



INFORME DE SUPERVISIÓN

Código
GG-F-117Versión
06Página
1 de 1

DATOS GENERALES

Fecha de entrega de informe	01/04/2026	Periodo de actividades	Desde:	16/02/2026	Hasta:	15/03/2026
Nombre del Contratista:	INVERSIONES Y SERVICIOS PANAMERICANA SAS			Cédula	900309497	
Correo Electrónico:	brigacheta@gmail.com			Celular	3103298348	
Nombre del Supervisor:	EDWIN FERLEY OCHOA LEON			Cargo:	SECRETARIO ADMINISTRATIVO	
Apoyo técnico a la supervisión:	STAEHLIN MORENO STEFANIE					

No. de contrato:	157	Año Contrato:	2026	C.D.P. Contrato inicial:	2026000085- 2026000001-2026000002-2026000003-2026000003-2026000004-2026000005-2026000006-2026000007-2026000008
Objeto del contrato:	SUMINISTRO DE COMBUSTIBLE (GASOLINA CORRIENTE Y A.C.P.M.) PARA EL FUNCIONAMIENTO DEL PARQUE AUTOMOTOR DEL MUNICIPIO DE BOJACÁ, DE LOS VEHICULOS AL SERVICIO DE LA ALCALDIA MUNICIPAL DE BOJACÁ Y ORGANISMOS DE SEGURIDAD, EMERGENCIA Y CONVIVENCIA CIUDADANA				
Dependencia a la que pertenece:	Secretaría Administrativa	Correo	administrativa@bojaca-cundinamarca.gov.co	Celular	3214515706

INFORMACIÓN DE LA EJECUCIÓN DEL CONTRATO

Fecha de suscripción:	Día	11	Mes	2	Año	2026	Fecha acta de inicio:	Día	13	Mes	2	Año	2026
Plazo de ejecución inicial:	HASTA EL 30 DE DICIEMBRE DE 2026					Fecha inicial de terminación del contrato:	Día	30	Mes	12	Año	2026	

INFORMACIÓN PARA GIRO Y CERTIFICACIÓN

Tipo de pago	Parcial	X	Final	No. de pago	1	
N° Factura y/o cuenta de cobro	FG 3742		Fecha	31/03/2026	Valor de pago	\$ 19.581.423

INFORMACIÓN DE LA CUENTA BANCARIA ACTIVA PARA CONSIGNACIÓN

Banco	BANCO DE BOGOTA	Cuenta	334122298	Ahorro	Corriente	X
-------	-----------------	--------	-----------	--------	-----------	---

INFORMACIÓN FINANCIERA

INFORMACIÓN PRESUPUESTAL

CDP		Rubro	Nombre de la meta	Nombre de la fuente	Valor
Número	Fecha				
2026000085	7-01-2026	2.1.5.02.06.23.62291.015	COMERCIO Y DISTRIBUCION; ALOJAMIENTO; SERVICIOS DE SUMINISTRO DE COMIDAS Y BEBIDAS; SERVICIOS DE TRANSPORTE; Y SERVICIOS DE DISTRIBUCION DE ELECTRICIDAD, GAS Y AGUA FUENTE: 015-ICLD venta servicios AAA	015-ICLD Propios Impuestos	\$ 8.000.000,00
		2.1.2.02.02.006.16.62291.011	COMERCIO Y DISTRIBUCION; ALOJAMIENTO; SERVICIOS DE SUMINISTRO DE COMIDAS Y BEBIDAS; SERVICIOS DE TRANSPORTE; Y SERVICIOS DE DISTRIBUCION DE ELECTRICIDAD, GAS Y AGUA FUENTE: 011-ICLD Propios impuestos	011-ICLD Propios impuestos	\$ 40.000.000,00
2026000001	5-01-2026	2.3.22.2201.2201029.MPS05.016	Implementar una estrategia anual que permita mantener el numero de beneficiarios a demanda atendidos al 100% con el servicio de transporte escolar	016 SGP EDUCACION CALIDAD POR MATRICULA OFICIAL	\$ 20.000.000,00
2026000002	5-01-2026	2.3.43.4301.4301003.MPS57.022	Fortalecer el 100% de las escuelas de formación deportiva en el municipio, garantizando su operación y funcionamiento	022 SGP DEPORTE	\$ 10.000.000,00
2026000003	5-01-2026	1.3.43.4302.4302004.MPS58.011	Apoyar la participacion de 200 deportistas con enfoque diferencial en eventos deportivos regionales, departamentales, nacionales y/o internacionales en el cuatrenio	011 ICLD PROPIOS IMPUESTOS	\$ 5.000.000,00
2026000004	5-01-2026	2.3.17.1702.1702014.MPE19.011	Realizar la caracterizacion de productores agropecuarios para brindar asistencia tecnica al menos a 250 durante el cuatrenio	011-ICLD IMPUESTOS PROPIOS	\$ 15.000.000,00
2026000005	5-01-2026	2.3.45.4501.4501048.MPS76.029	Implementar una estrategia integral anual que contribuyan a la seguridad y orden publico del municipio	029-FONDO SEGURIDAD	\$ 30.000.000
2026000006	5-01-2026	2.3.24.2402.2402115.MPT23.024	Realizar el mantenimiento a 0,75 kilometros de la malla urbana anual	024-SGP PROPOSITO GENERAL LIBRE INVERSION	\$ 8.000.000
2026000007	5-01-2026	2.3.24.2402.2402112.MPT25.024	Realizar el mantenimiento a 43 kilometros de malla vial terciaria anual	024-SGP-PROPOSITO GENERAL LIBRE INVERSION	\$ 32.000.000
2026000008	5-01-2026	2.3.40.4003.4003010.MPE28.039	Mantener la operacion y funcionamiento de la recoleccion y disposicion de residuos solidos para atender a los usuarios con servicios de aseo	039-INCENTIVO POR APROVECHAMIENTO DE UBICACION DISPOSICION RESIDUOS SOLIDOS RELLENOS SANITARIOS (0,42)	\$ 40.000.000

CRP		Rubro	Nombre de la meta	Nombre de la fuente	Valor
NÚMERO	FECHA				
2026000202	11-02-2026	2.1.2.02.02.006.16.62291.011	COMERCIO Y DISTRIBUCION; ALOJAMIENTO; SERVICIOS DE SUMINISTRO DE COMIDAS Y BEBIDAS; SERVICIOS DE TRANSPORTE; Y SERVICIOS DE DISTRIBUCION DE ELECTRICIDAD, GAS Y AGUA FUENTE: 011-ICLD Propios impuestos	011-ICLD Propios impuestos	\$ 40.000.000,00
		2.1.5.02.06.23.62291.015	COMERCIO Y DISTRIBUCION; ALOJAMIENTO; SERVICIOS DE SUMINISTRO DE COMIDAS Y BEBIDAS; SERVICIOS DE TRANSPORTE; Y SERVICIOS DE DISTRIBUCION DE ELECTRICIDAD, GAS Y AGUA FUENTE: 015-ICLD venta servicios AAA	015-ICLD Propios Impuestos	\$ 8.000.000,00
		2.3.17.1702.1702014.MPE19.011	Realizar la caracterizacion de productores agropecuarios para brindar asistencia tecnica al menos a 250 durante el cuatrenio	011-ICLD IMPUESTOS PROPIOS	\$ 15.000.000,00
		2.3.22.2201.2201029.MPS05.016	Implementar una estrategia anual que permita mantener el numero de beneficiarios a demanda atendidos al 100% con el servicio de transporte escolar	016 SGP EDUCACION CALIDAD POR MATRICULA OFICIAL	\$ 20.000.000,00
		2.3.24.2402.2402112.MPT25.024	Realizar el mantenimiento a 43 kilometros de malla vial terciaria anual	024-SGP-PROPOSITO GENERAL LIBRE INVERSION	\$ 32.000.000
		2.3.24.2402.2402115.MPT23.024	Realizar el mantenimiento a 0,75 kilometros de la malla urbana anual	024-SGP PROPOSITO GENERAL LIBRE INVERSION	\$ 8.000.000
		2.3.40.4003.4003010.MPE28.039	Mantener la operacion y funcionamiento de la recoleccion y disposicion de residuos solidos para atender a los usuarios con servicios de aseo	039-INCENTIVO POR APROVECHAMIENTO DE UBICACION DISPOSICION RESIDUOS SOLIDOS RELLENOS SANITARIOS (0,42)	\$ 40.000.000
		2.3.43.4301.4301003.MPS57.022	Fortalecer el 100% de las escuelas de formacion deportiva en el municipio, garantizando su operacion y funcionamiento	022 SGP DEPORTE	\$ 10.000.000,00
		1.3.43.4302.4302004.MPS58.011	Apoyar la participacion de 200 deportistas con enfoque diferencial en eventos deportivos regionales, departamentales, nacionales y/o internacionales en el cuatrenio	011 ICLD PROPIOS IMPUESTOS	\$ 5.000.000,00
		2.3.45.4501.4501048.MPS76.029	Implementar una estrategia integral anual que contribuyan a la seguridad y orden publico del municipio	029-FONDO SEGURIDAD	\$ 30.000.000

RUBROS AFECTADOS					
CRP		Rubro	Nombre de la meta	Nombre de la fuente	Valor
NÚMERO	FECHA				
2026000202	11-02-2026	2.1.2.02.02.006.16.62291.011	COMERCIO Y DISTRIBUCION; ALOJAMIENTO; SERVICIOS DE SUMINISTRO DE COMIDAS Y BEBIDAS; SERVICIOS DE TRANSPORTE; Y SERVICIOS DE DISTRIBUCION DE ELECTRICIDAD, GAS Y AGUA FUENTE: 011-ICLD Propios impuestos	011-ICLD Propios impuestos	\$ 2.786.442
		2.1.5.02.06.23.62291.015	COMERCIO Y DISTRIBUCION; ALOJAMIENTO; SERVICIOS DE SUMINISTRO DE COMIDAS Y BEBIDAS; SERVICIOS DE TRANSPORTE; Y SERVICIOS DE DISTRIBUCION DE ELECTRICIDAD, GAS Y AGUA FUENTE: 015-ICLD venta servicios AAA	015-ICLD Propios Impuestos	
		2.3.17.1702.1702014.MPE19.011	Realizar la caracterizacion de productores agropecuarios para brindar asistencia tecnica al menos a 250 durante el cuatrenio	011-ICLD IMPUESTOS PROPIOS	\$ 1.175.355
		2.3.22.2201.2201029.MPS05.016	Implementar una estrategia anual que permita mantener el numero de beneficiarios a demanda atendidos al 100% con el servicio de transporte escolar	016 SGP EDUCACION CALIDAD POR MATRICULA OFICIAL	
		2.3.24.2402.2402112.MPT25.024	Realizar el mantenimiento a 43 kilometros de malla vial terciaria anual	024-SGP-PROPOSITO GENERAL LIBRE INVERSION	
		2.3.24.2402.2402115.MPT23.024	Realizar el mantenimiento a 0,75 kilometros de la malla urbana anual	024-SGP PROPOSITO GENERAL LIBRE INVERSION	\$ 6.811.255
		2.3.40.4003.4003010.MPE28.039	Mantener la operacion y funcionamiento de la recoleccion y disposicion de residuos solidos para atender a los usuarios con servicios de aseo	039-INCENTIVO POR APROVECHAMIENTO DE UBICACION DISPOSICION RESIDUOS SOLIDOS RELLENOS SANITARIOS (0,42)	\$ 6.356.990

		2.3.43.4301.4301003.MPS57.022	Fortalecer el 100% de las escuelas de formación deportiva en el municipio, garantizando su operación y funcionamiento	022 SGP DEPORTE	\$	1.062.258
		1.3.43.4302.4302004.MPS58.011	Apoyar la participación de 200 deportistas con enfoque diferencial en eventos deportivos regionales, departamentales, nacionales y/o internacionales en el cuatrienio	011 ICLD PROPIOS IMPUESTOS		
		2.3.45.4501.4501048.MPS76.029	Implementar una estrategia integral anual que contribuyan a la seguridad y orden público del municipio	029-FONDO SEGURIDAD	\$	1.389.122

BALANCE FINANCIERO DEL CONTRATO					
Balance General del Contrato			Pagos Realizados al Contratista		
A. Concepto	B. Contrato	C. Ejecución	D. Valor a Cancelar	E. Balance Amortización	
1 Valor Inicial del Contrato	208.000.000,00				
Adición y Prorroga					
2 Valor Total del Contrato (1 + 2)	208.000.000,00				
Acta Parcial No. 1		19.581.423	19.581.423		
Acta Parcial No. 2					
Acta Parcial No. 3 / 4					
Acta Parcial No. 5					
Acta Parcial No. 6					
3 Acta Parcial No. 7					
Acta Parcial No. 8					
Acta Parcial No. 9					
Acta Parcial No. 10					
Acta Parcial No. 11					
Acta Parcial No. 10					
4 Saldo por Ejecutar Amortizar		188.418.577			
5 Sumas Iguales	208.000.000,00	208.000.000,00	19.581.423		

Obligaciones específicas		Actividades Realizadas
1	Ejecutar el objeto del contrato en los términos, condiciones y alcances establecidos en los estudios previos, el contrato y sus anexos, garantizando la correcta, oportuna y eficiente prestación del servicio.	CUMPLIO
2	Cumplir integralmente con los servicios, condiciones técnicas y económicas ofrecidas en la propuesta presentada, las cuales hacen parte integral del contrato y serán exigibles durante su ejecución.	CUMPLIO
3	Informar de manera oportuna y por escrito al supervisor del contrato cualquier novedad, imposibilidad, dificultad o situación que pueda afectar la ejecución normal del contrato, así como rendir los informes que le sean requeridos sobre las actividades desarrolladas.	CUMPLIO
4	Mantener los precios ofertados durante la vigencia del contrato, sin perjuicio de las variaciones autorizadas por la autoridad competente debido a la regulación del precio de los combustibles, conforme a lo previsto en el contrato.	CUMPLIO
5	Disponer y operar un sistema de control para el suministro de combustible, que permita identificar como mínimo: tipo de combustible suministrado, cantidad, fecha de suministro, placa del vehículo y dependencia beneficiaria.	CUMPLIO
6	Prestar el servicio de suministro de combustible de conformidad con las normas, lineamientos técnicos y reglamentos vigentes expedidos por el Ministerio de Minas y Energía y demás autoridades competentes.	CUMPLIO
7	Garantizar que la gasolina corriente y el A.C.P.M. suministrados cumplan con la normatividad técnica colombiana vigente, así como con los estándares de calidad exigidos por la ley.	CUMPLIO
8	Garantizar la prestación continua del servicio de suministro de combustible, todos los días de la semana, incluidos domingos y días festivos, conforme a las necesidades operativas de la entidad.	CUMPLIO
9	Llevar el control del suministro mediante una base de datos actualizada, preferiblemente en formato Excel u otro medio acordado, a la cual la Entidad tenga acceso permanente, de acuerdo con lo solicitado en los documentos precontractuales.	CUMPLIO
10	Garantizar la prestación del servicio aun en casos de contingencia, tales como cortes de energía eléctrica o situaciones de escasez de combustible en el mercado, adoptando las medidas necesarias para no afectar la continuidad del servicio.	CUMPLIO
11	Aceptar y aplicar las variaciones en el precio del combustible únicamente cuando estas sean autorizadas por el Gobierno Nacional o la autoridad competente. En caso de incremento, este no podrá superar el porcentaje oficialmente establecido; y en caso de reducción, deberá aplicarse en la misma proporción, tomando como base el precio inicialmente ofertado.	CUMPLIO
12	Contar con personal idóneo, capacitado y responsable para el suministro del combustible, garantizando condiciones de seguridad y precisión, quienes deberán verificar previamente la placa del vehículo antes de realizar el abastecimiento y efectuar el respectivo registro.	CUMPLIO
13	Atender exclusivamente el suministro de combustible de los vehículos que conformen el parque automotor autorizado por la Entidad.	CUMPLIO
14	Cumplir con todas las especificaciones técnicas y económicas ofertadas, las cuales hacen parte integral del contrato y serán exigibles por el Municipio durante toda la ejecución contractual.	CUMPLIO
15	Cumplir con las obligaciones tributarias, laborales, ambientales y de seguridad industrial que le sean aplicables, así como con la constitución y mantenimiento de las garantías exigidas en el contrato.	CUMPLIO
16	Las demás obligaciones inherentes a la naturaleza del contrato y las que se deriven de la ley, los estudios previos, el contrato y sus documentos complementarios.	CUMPLIO

INFORMACIÓN PAGO DE SEGURIDAD SOCIAL

Período al que corresponde el pago.		Fecha de pago							Número de planilla		56116116
Año	2026	Mes	FEBRERO	Año	2026	Mes	2	Día	24		

ÍTEM	ENTIDADES APORTANTES SEGURIDAD SOCIAL	I.B.C	Aporte
Salud	ANEXO CERTIFICACIÓN REVISOR FISCAL		\$ 2.742.000
Pensión	ANEXO CERTIFICACIÓN REVISOR FISCAL		\$ 5.715.800
ARL	ANEXO CERTIFICACIÓN REVISOR FISCAL		\$ 1.039.500

OBSERVACIONES: El contratista anexa certificación REVISOR FISCAL DE INVERSIONES Y SERVICIOS PANAMERICANA SAS CON NIT 900309497-1 DEL 18-03-2026

Se expide a los un (1) día del mes de abril de 2026

<div style="border: 1px solid black; padding: 2px; margin-bottom: 5px;">Supervisor</div> 	<div style="border: 1px solid black; padding: 2px; margin-bottom: 5px;">Vo.Bo. Apoyo técnico a la supervisión</div> 
---	---



Republica de Colombia – Alcaldía Municipal de Bojaca
 Casa de Gobierno Municipal – Cra. 7 No. 6 – 06
 Tel: 3102804904 – 3155101806 Cód. Postal 253001 Nit/800 094-622-6
 e-mail: alcaldia@bojaca-cundinamarca.gov.co
 web: <http://www.bojaca-cundinamarca.gov.co/>



CÓDIGO	GA-F-001
VERSIÓN	03

EL SECRETARIO ADMINISTRATIVO DE LA ALCALDÍA MUNICIPAL DE BOJACÁ

CERTIFICA QUE:

INVERSIONES Y SERVICIOS PANAMERICANA SAS NIT: 900309497-1, cumplió el "SUMINISTRO DE COMBUSTIBLE (GASOLINA CORRIENTE Y A.C.P.M.) PARA EL FUNCIONAMIENTO DEL PARQUE AUTOMOTOR DEL MUNICIPIO DE BOJACÁ, DE LOS VEHICULOS AL SERVICIO DE LA ALCALDIA MUNICIPAL DE BOJACÁ Y ORGANISMOS DE SEGURIDAD, EMERGENCIA Y CONVIVENCIA CIUDADANA", según lo pactado en el contrato 157 de 2026

Lo anterior con un valor total de: **DIECINUEVE MILLONES QUINIENTOS OCHENTA Y UN MIL CUATROCIENTOS VEINTITRÉS PESOS M/CTE (\$19.581.423)**

DESCRIPCIÓN 16 DE FEBRERO AL 15 DE MARZO				
ITEM	COMBUSTIBLE	GALONES	PRECIO POR GALÓN	VALOR
1	GASOLINA CORRIENTE	92.208	\$18.460	\$ 1.702.167
2	GASOLINA CORRIENTE	112.190	\$17.960	\$ 2.014.934
3	DIÉSEL ACPM	1206.321	\$13.151	\$ 15.864.321
TOTAL				\$ 19.581.423



EDWIN FERLEY OCHOA LEÓN
Secretario Administrativo

	Nombre	Fecha	Firma
Proyectó	Nohora Fernanda Aponte Acero – técnico administrativo	01/04/2026	
Revisó	Edwin Ferley Ochoa León – Secretario Administrativo	01/04/2026	

Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes, y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad, lo presentamos para firma.

**INFORME DE SUPERVISION**Código
GG-F-083Versión
04Página
1 de 10**INFORME DE SUPERVISIÓN**

DATOS BÁSICOS DEL CONTRATO

No. DE CONTRATO Y FECHA	157 – 2026
NOMBRE DEL CONTRATISTA	INVERSIONES Y SERVICIOS PANAMERICANA SAS
No. DE IDENTIFICACIÓN	900309497-1
TELÉFONO DE CONTACTO	3103298348
DIRECCIÓN	AK 51 58 A 35 SUR
PLAZO DE EJECUCIÓN	HASTA EL 30 DE DICIEMBRE DE 2026 Y/O HASTA AGOTAR PRESUPUESTO LO PRIMERO QUE OCURRA
FECHA DE SUSCRIPCIÓN CONTRATO	ONCE (11) DE FEBRERO DE 2026
FECHA DE INICIO	TRECE (13) DE FEBRERO DE 2026
FECHA DE TERMINACION DEL CONTRATO	TREINTA (30) DE DICIEMBRE DEL 2026 Y/O HASTA AGOTAR PRESUPUESTO LO PRIMERO QUE OCURRA
VALOR	\$ 208.000.000
No. DEL CDP	2026000085- 7 DE ENERO DE 2026 2026000001-5 DE ENERO DE 2026 2026000002-5 DE ENERO DE 2026 2026000003-5 DE ENERO DE 2026 2026000004-5 DE ENERO DE 2026 2026000005-5 DE ENERO DE 2026 2026000006-5 DE ENERO DE 2026 2026000007-5 DE ENERO DE 2026 2026000008-5 DE ENERO DE 2026
No. DEL CRP	2026000202 DEL 11 DE FEBRERO DE 2026
OBJETO DEL CONTRATO	SUMINISTRO DE COMBUSTIBLE (GASOLINA CORRIENTE Y A.C.P.M.) PARA EL FUNCIONAMIENTO DEL PARQUE AUTOMOTOR DEL MUNICIPIO DE BOJACÁ, DE LOS VEHICULOS AL SERVICIO DE LA ALCALDIA MUNICIPAL DE BOJACÁ Y ORGANISMOS DE SEGURIDAD, EMERGENCIA Y CONVIVENCIA CIUDADANA
PERIODO DE INFORME	16 DE FEBRERO AL 15 DE MARZO DE 2026

**INFORME DE SUPERVISION**Código
GG-F-083Versión
04Página
2 de 10**BIENES SUMINISTRADOS CONTRATO:****Del 16 de Febrero al 15 de Marzo**

DESCRIPCIÓN				
16 DE FEBRERO AL 15 DE MARZO				
ITEM	COMBUSTIBLE	GALONES	PRECIO POR GALÓN	VALOR
1	GASOLINA CORRIENTE	92.208	\$18.460	\$ 1.702.167
2	GASOLINA CORRIENTE	112.190	\$17.960	\$ 2.014.934
3	DIÉSEL ACPM	1206.321	\$13.151	\$ 15.864.321
TOTAL				\$ 19.581.423



INFORME DE SUPERVISION		
Código GG-F-083	Versión 04	Página 3 de 10

NOMBRE DE LA META	RUBRO	VALOR TOTAL RUBRO	VALOR EJECUTADO
			PERIODO 16 DE FEBRERO AL 15 DE MARZO
COMERCIO Y DISTRIBUCION; ALOJAMIENTO; SERVICIOS DE SUMINISTRO DE COMIDAS Y BEBIDAS; SERVICIOS DE TRANSPORTE; Y SERVICIOS DE DISTRIBUCION DE ELECTRICIDAD, GAS Y AGUA FUENTE: 015-ICLD venta servicios AAA	2.1.5.02.06.23.62291.015	\$ 8.000.000	
COMERCIO Y DISTRIBUCION; ALOJAMIENTO; SERVICIOS DE SUMINISTRO DE COMIDAS Y BEBIDAS; SERVICIOS DE TRANSPORTE; Y SERVICIOS DE DISTRIBUCION DE ELECTRICIDAD, GAS Y AGUA FUENTE: 011-ICLD Propios impuestos	2.1.2.02.02.006.16.62291.011	\$ 40.000.000	\$ 2.786.442
Implementar una estrategia anual que permita mantener el numero de beneficiarios a demanda atendidos al 100% con el servicio de transporte escolar	2.3.22.2201.2201029.MPS05.016	\$ 20.000.000	\$ 1.062.258
Fortalecer el 100% de las escuelas de formación deportiva en el municipio, garantizando su operación y funcionamiento	2.3.43.4301.4301003.MPS57.022	\$ 10.000.000	\$
Apoyar la participacion de 200 deportistas con enfoque diferencial en eventos deportivos regionales, departamentales, nacionales y/o internacionales en el cuatrenio	1.3.43.4302.4302004.MPS58.011	\$ 5.000.000	\$
Realizar la caracterizacion de productores agropecuarios para brindar asistencia tecnica al menos a 250 durante el cuatrenio	2.3.17.1702.1702014.MPE19.011	\$ 15.000.000	\$ 1.175.355



INFORME DE SUPERVISION

Código
GG-F-083

Versión
04

Página
4 de 10

Implementar una estrategia integral anual que contribuyan a la seguridad y orden publico del municipio	2.3.45.4501.4501048.MPS76.029	\$ 30.000.000,00	\$ 1.389.122
Realizar el mantenimiento a 0,75 kilometros de la malla urbana anual	2.3.24.2402.2402115.MPT23.024	\$ 8.000.000,00	\$ 6.811.255
Realizar el mantenimiento a 43 kilometros de malla vial terciaria anual	2.3.24.2402.2402112.MPT25.024	\$ 32.000.000,00	
Mantener la operacion y funcionamiento de la recoleccion y disposicion de residuos solidos para atender a los usuarios con servicios de aseo	2.3.40.4003.4003010.MPE28.039	\$ 40.000.000,00	\$ 6.356.990
		\$ 208.000.000	\$ 19.581.423

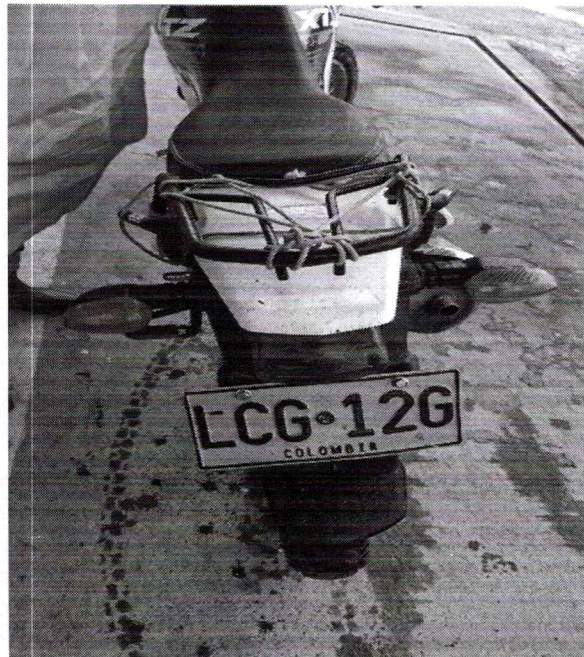
INFORME DE SUPERVISION

Código
GG-F-083

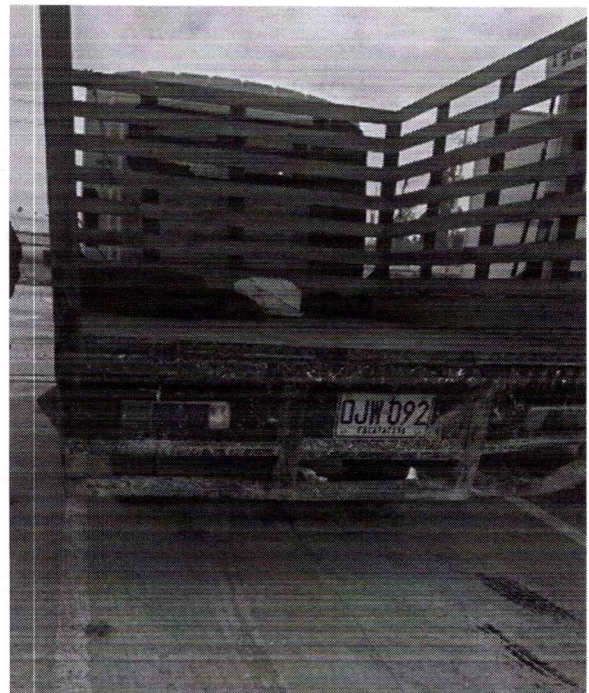
Versión
04

Página
5 de 10

REGISTRO FOTOGRAFICO:



INFORME DE SUPERVISION		
Código GG-F-083	Versión 04	Página 6 de 10

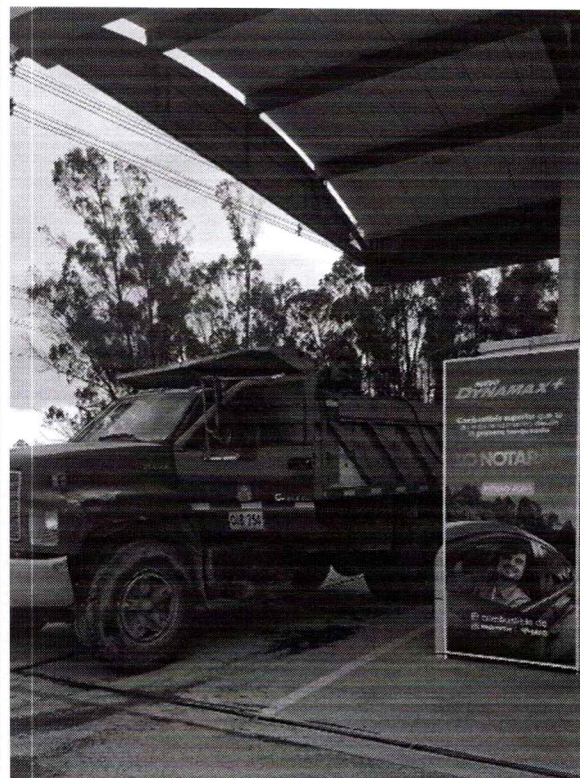


INFORME DE SUPERVISION

Código
GG-F-083

Versión
04

Página
7 de 10



INFORME DE SUPERVISION		
Código GG-F-083	Versión 04	Página 8 de 10



OBLIGACIONES ESPECIFICAS:

SE CUMPLIÓ: 1 Ejecutar el objeto del contrato en los términos, condiciones y alcances establecidos en los estudios previos, el contrato y sus anexos, garantizando la correcta, oportuna y eficiente prestación del servicio.

SE CUMPLIO: 2 Cumplir integralmente con los servicios, condiciones técnicas y económicas ofrecidas en la propuesta presentada, las cuales hacen parte integral del contrato y serán exigibles durante su ejecución.

SE CUMPLIO: 3 Informar de manera oportuna y por escrito al supervisor del contrato cualquier novedad,

imposibilidad, dificultad o situación que pueda afectar la ejecución normal del contrato, así como rendir los informes que le sean requeridos sobre las actividades desarrolladas.

SE CUMPLIO: 4 Mantener los precios ofertados durante la vigencia del contrato, sin perjuicio de las variaciones autorizadas por la autoridad competente debido a la regulación del precio de los combustibles, conforme a lo previsto en el contrato.

SE CUMPLIO: 5 Disponer y operar un sistema de control para el suministro de combustible, que permita identificar como mínimo: tipo de combustible suministrado,



INFORME DE SUPERVISION

Código
GG-F-083

Versión
04

Página
9 de 10

cantidad, fecha de suministro, placa del vehículo y dependencia beneficiaria.

SE CUMPLIO: 6 Prestar el servicio de suministro de combustible de conformidad con las normas, lineamientos técnicos y reglamentos vigentes expedidos por el Ministerio de Minas y Energía y demás autoridades competentes.

SE CUMPLIO: 7 Garantizar que la gasolina corriente y el A.C.P.M. suministrados cumplan con la normatividad técnica colombiana vigente, así como con los estándares de calidad exigidos por la ley.

SE CUMPLIO: 8 Garantizar la prestación continua del servicio de suministro de combustible, todos los días de la semana, incluidos domingos y días festivos, conforme a las necesidades operativas de la entidad.

SE CUMPLIO: 9 Llevar el control del suministro mediante una base de datos actualizada, preferiblemente en formato Excel u otro medio acordado, a la cual la Entidad tenga acceso permanente, de acuerdo con lo solicitado en los documentos precontractuales.

SE CUMPLIO: 10 Garantizar la prestación del servicio aun en casos de contingencia, tales como cortes de energía eléctrica o situaciones de escasez de combustible en el mercado, adoptando las medidas necesarias para no afectar la continuidad del servicio.

SE CUMPLIO: 11 Aceptar y aplicar las variaciones en el precio del combustible únicamente cuando estas sean autorizadas por el Gobierno Nacional o la autoridad competente. En caso de incremento, este no podrá superar el porcentaje oficialmente establecido; y en caso de reducción, deberá aplicarse en la misma proporción, tomando como base el precio inicialmente ofertado.

SE CUMPLIO: 12 Contar con personal idóneo, capacitado y responsable para el suministro del combustible, garantizando condiciones de seguridad y precisión, quienes deberán verificar previamente la placa del vehículo antes de realizar el



INFORME DE SUPERVISION

Código
GG-F-083

Versión
04

Página
10 de 10

abastecimiento y efectuar el respectivo registro.


SE CUMPLIO: 13 Atender exclusivamente el suministro de combustible de los vehículos que conformen el parque automotor autorizado por la Entidad.

SE CUMPLIO: 14 Cumplir con todas las especificaciones técnicas y económicas ofertadas, las cuales hacen parte integral del contrato y serán exigibles por el Municipio durante toda la ejecución contractual.

SE CUMPLIO: 15 Cumplir con las obligaciones tributarias, laborales, ambientales y de seguridad industrial que le sean aplicables, así como con la constitución y mantenimiento de las garantías exigidas en el contrato.

SE CUMPLIO: 16 Las demás obligaciones inherentes a la naturaleza del contrato y las que se deriven de la ley, los estudios previos, el contrato y sus documentos complementarios.

DECLARACIÓN DEL SUPERVISOR: Manifiesto que el contratista ha cumplido a la fecha con las obligaciones establecidas en el contrato.


EDWIN FERLEY OCHOA LEÓN
SECRETARIO ADMINISTRATIVO
SUPERVISOR

	Nombre	Fecha	Firma
Proyectó	Nohora Fernanda Aponte Acero- técnico Administrativo	01/04/2026	
Reviso	Edwin Ferley Ochoa León – Secretario Administrativo	01/04/2026	

Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes, y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad, lo presentamos para firma.



**Factura Electrónica De Venta No****FG No. 3742**

Documento Oficial de Autorización de Numeración Facturación Electrónica No. 18764100697095 que habilita desde FG 3720 hasta FG 5000. Vence 2026-10-28

IVA Régimen Común No somos Agentes de Retención de IVA

No somos Grandes Contribuyentes

ACTIVIDAD ECONOMICA 4731

INVERSIONES Y SERVICIOS PANAMERICANA SAS

Nit 900309497

CLIENTE	MUNICIPIO DE BOJACA			POR CONCEPTO DE				
NIT	800094622 6			FACTURA DE VENTA SUMINISTRO DE COMBUSTIBLE				
DIRECCIÓN	CIUDAD	TELÉFONO	CONTRATO 157-2026					
CR 7 6 06	Bojacá	3102604904						
FECHA FACTURA	FECHA VENCIMIENTO		VENDEDOR			FORMA DE PAGO		
31/03/2026	31/03/2026		ADRIAN CAMILO HERNANDEZ MORENO			Credito		
Item	Código	Descripción	Cantidad	U Medida	Valor Unitario	IVA	Valor IVA	Total
1	ACPM01	BIODIESEL %	1206,3205	gal	13151,00	0%	0	15.864.321
2	GASO01	GASOLINA CORRIENTE OXIGENADA	92,2084	gal	18460,00	0%	0	1.702.167
3	GASO01	GASOLINA CORRIENTE OXIGENADA	112,1901	gal	17960,00	0%	0	2.014.934

SUBTOTAL	19.581.423,00
DESCUENTO	0,00
IVA	0,00
TOTAL DE LA OPERACIÓN	19.581.423,00

Valor en Letras

DIECINUEVE MILLONES QUINIENTOS OCHENTA Y UN MIL CUATROCIENTOS VEINTITRES PESOS M/CTE

**Representación Gráfica de la Factura de Venta Electrónica**

Fecha y Hora de Generación: 31/03/2026 18:43:41

AK 51 58 A 35 SUR Teléfono 7111277-7284750 11001

Correo Electrónico briogacheta@gmail.com

ESTACION DE SERVICIO Y REPUESTOS BOJACA LOTE EL JAZMIN VDA BOBACEFabricante y Proveedor Tecnológico: World Office Colombia SAS NIT 900534356-3 Software: World Office (wo_2)
CUFE: 30326dcdafdd392a1e1bac2d829d3b5770d7db6eae448ee58e623d4442e56ea3c5ce0a1d3c1bfd2bffd0f247a5254fd --Fecha y Hora de Expedición : 31/03/2026 6:49:09 p. m.



Bojacá Cundinamarca, Marzo 31 de 2026.

Señores:

ALCALDIA MUNICIPIO DE BOJACA

Atn: secretaria administrativa

Carrera 7 N° 6 - 06

Barrio centro

Ciudad.

REF: INFORME CONTRATO 157-2026 SUMINISTRO DE COMBUSTIBLE (GASOLINA CORRIENTE Y A.C.P.M.) PARA EL FUNCIONAMIENTO DEL PARQUE AUTOMOTOR DEL MUNICIPIO DE BOJACÁ, DE LOS VEHICULOS AL SERVICIO DE LA ALCALDIA MUNICIPAL DE BOJACÁ Y ORGANISMOS DE SEGURIDAD, EMERGENCIA Y CONVIVENCIA CIUDADANA.

INVERSIONES Y SERVICIOS PANAMERICANA SAS, con nit **G0030G4G7-1**, en cumplimiento del contrato de suministro de la referencia, nos permitimos presentar a ustedes informe mensual del suministro de combustible (GASOLINA CORRIENTE Y A.C.P.M.) para el funcionamiento del parque automotor del municipio de Bojacá, de los vehículos al servicio de la alcaldía municipal de Bojacá y organismos de seguridad, emergencia y convivencia ciudadana del periodo comprendido entre el 16 de febrero y 15 de marzo de 2026. Es de aclarar que a partir del 01 de marzo de 2026, los precios de los combustibles presentaron variaciones, quedando los precios así:

PRECIOS DEL 16 AL 28 DE FEBRERO		PRECIOS DEL 01 AL 15 DE MARZO	
GASOLINA	\$18.460	GASOLINA	\$17.960
ACPM	\$13.151	ACPM	\$13.151

Los consumos realizados fueron:

FECHA	PLACA	GALONES	COMBUTIBLE	PRECIO POR GALON UNITARIO	PRECIO
16/02/2026	OFK518	30,2769	DIESEL	\$ 13.151	\$ 398.172
16/02/2026	HERRAMIENTAS	5,0000	GASOLINA	\$ 18.460	\$ 92.300
16/02/2026	QJV33F	2,0160	GASOLINA	\$ 18.460	\$ 37.215
16/02/2026	QJV34F	2,6660	GASOLINA	\$ 18.460	\$ 49.214
16/02/2026	POO052	17,3690	DIESEL	\$ 13.151	\$ 228.420
16/02/2026	MQN899	5,3870	DIESEL	\$ 13.151	\$ 70.844
18/02/2026	PUJ50D	1,4654	GASOLINA	\$ 18.460	\$ 27.052

18/02/2026	OFK583	16,1709	DIESEL	\$ 13.151	\$ 212.664
18/02/2026	OFK650	29,0000	DIESEL	\$ 13.151	\$ 381.379
18/02/2026	PLANTA ELECTRICA	8,0000	GASOLINA	\$ 18.460	\$ 147.680
18/02/2026	120H	58,5320	DIESEL	\$ 13.151	\$ 769.754
18/02/2026	QJV34F	1,8430	GASOLINA	\$ 18.460	\$ 34.022
18/02/2026	KPP771	16,5180	DIESEL	\$ 13.151	\$ 217.228
18/02/2026	FUERZA PUBLICA	6,0000	GASOLINA	\$ 18.460	\$ 110.760
18/02/2026	LCG12G	1,8930	GASOLINA	\$ 18.460	\$ 34.945
18/02/2026	M9540	9,9589	DIESEL	\$ 13.151	\$ 130.970
18/02/2026	HERRAMIENTA	5,0000	GASOLINA	\$ 18.460	\$ 92.300
18/02/2026	QJV33F	0,9553	GASOLINA	\$ 18.460	\$ 17.635
18/02/2026	OIB462	5,0000	GASOLINA	\$ 18.460	\$ 92.300
19/02/2026	POO052	14,0880	DIESEL	\$ 13.151	\$ 185.271
19/02/2026	MQN899	8,0810	DIESEL	\$ 13.151	\$ 106.273
20/02/2026	OJW092	10,1280	DIESEL	\$ 13.151	\$ 133.193
20/02/2026	5755V	20,5180	DIESEL	\$ 13.151	\$ 269.832
20/02/2026	M9540	13,5749	DIESEL	\$ 13.151	\$ 178.524
20/02/2026	OIB354	30,0000	DIESEL	\$ 13.151	\$ 394.530
20/02/2026	120H	20,8750	DIESEL	\$ 13.151	\$ 274.527
20/02/2026	MQN899	3,1389	DIESEL	\$ 13.151	\$ 41.280
20/02/2026	QJV34F	2,0190	GASOLINA	\$ 18.460	\$ 37.270
20/02/2026	QJV33F	0,5389	GASOLINA	\$ 18.460	\$ 9.949
20/02/2026	HERRAMIENTA	2,0000	GASOLINA	\$ 18.460	\$ 36.920
20/02/2026	GUADAÑAS	5,0010	GASOLINA	\$ 18.460	\$ 92.318
20/02/2026	OFK518	31,8750	DIESEL	\$ 13.151	\$ 419.188
20/02/2026	OIB480	12,5090	DIESEL	\$ 13.151	\$ 164.506
21/02/2026	PLANTA ELECTRICA	10,8410	GASOLINA	\$ 18.460	\$ 200.124
23/02/2026	M9540	3,1100	DIESEL	\$ 13.151	\$ 40.899
23/02/2026	POO052	16,3109	DIESEL	\$ 13.151	\$ 214.505
23/02/2026	QJV34F	1,6100	GASOLINA	\$ 18.460	\$ 29.720
23/02/2026	LCG12G	1,2050	GASOLINA	\$ 18.460	\$ 22.244
23/02/2026	WOM90D	2,0480	GASOLINA	\$ 18.460	\$ 37.806
24/02/2026	MQN899	8,1560	DIESEL	\$ 13.151	\$ 107.259
25/02/2026	PUJ50D	2,0770	GASOLINA	\$ 18.460	\$ 38.341
25/02/2026	OFK650	23,0000	DIESEL	\$ 13.151	\$ 302.473
25/02/2026	OIB354	11,0000	DIESEL	\$ 13.151	\$ 144.661
25/02/2026	575SV	20,0000	DIESEL	\$ 13.151	\$ 263.020
25/02/2026	OIB462	3,1320	GASOLINA	\$ 18.460	\$ 57.816
25/02/2026	QJV34F	2,2730	GASOLINA	\$ 18.460	\$ 41.959

25/02/2026	LCG12G	2,2720	GASOLINA	\$ 18.460	\$ 41.941
25/02/2026	HERRAMIENTA	5,0000	GASOLINA	\$ 18.460	\$ 92.300
26/02/2026	LCG12G	2,0320	GASOLINA	\$ 18.460	\$ 37.510
27/02/2026	POO052	17,1890	DIESEL	\$ 13.151	\$ 226.053
27/02/2026	M9540	19,8040	DIESEL	\$ 13.151	\$ 260.442
27/02/2026	GUADAÑAS	3,0000	GASOLINA	\$ 18.460	\$ 55.380
27/02/2026	OIB354	21,0000	DIESEL	\$ 13.151	\$ 276.171
27/02/2026	575SV	20,0130	DIESEL	\$ 13.151	\$ 263.191
27/02/2026	MQN899	5,2500	DIESEL	\$ 13.151	\$ 69.043
27/02/2026	OJW092	9,2110	DIESEL	\$ 13.151	\$ 121.134
27/02/2026	ODR569	42,6800	DIESEL	\$ 13.151	\$ 561.285
27/02/2026	OIB480	8,8540	DIESEL	\$ 13.151	\$ 116.439
27/02/2026	QJV34F	2,3210	GASOLINA	\$ 18.460	\$ 42.846
27/02/2026	HERRAMIENTA	5,0000	GASOLINA	\$ 18.460	\$ 92.300
2/03/2026	GUADAÑAS	1,2000	GASOLINA	\$ 17.960	\$ 21.552
2/03/2026	IVO31H	1,6870	GASOLINA	\$ 17.960	\$ 30.298
2/03/2026	MQN899	7,3997	DIESEL	\$ 13.151	\$ 97.314
2/03/2026	QJV34F	2,4570	GASOLINA	\$ 17.960	\$ 44.127
2/03/2026	HERRAMIENTAS	5,0000	GASOLINA	\$ 17.960	\$ 89.800
2/03/2026	QJV34F	1,6480	GASOLINA	\$ 17.960	\$ 29.598
2/03/2026	575SV	25,0000	DIESEL	\$ 13.151	\$ 328.775
2/03/2026	OFK518	22,6279	DIESEL	\$ 13.151	\$ 297.580
2/03/2026	PUJ50D	2,4009	GASOLINA	\$ 17.960	\$ 43.121
3/03/2026	MQN899	2,4650	DIESEL	\$ 13.151	\$ 32.417
4/03/2026	OFK650	34,0000	DIESEL	\$ 13.151	\$ 447.134
4/03/2026	OIB354	24,0000	DIESEL	\$ 13.151	\$ 315.624
4/03/2026	QJV33F	1,9769	GASOLINA	\$ 17.960	\$ 35.506
4/03/2026	575SV	20,0000	DIESEL	\$ 13.151	\$ 263.020
4/03/2026	120H	30,0000	DIESEL	\$ 13.151	\$ 394.530
4/03/2026	QJV33F	2,2030	GASOLINA	\$ 17.960	\$ 39.565
4/03/2026	LCG12G	2,2670	GASOLINA	\$ 17.960	\$ 40.715
4/03/2026	POO052	17,8910	DIESEL	\$ 13.151	\$ 235.284
5/03/2026	FQF73H	3,3550	GASOLINA	\$ 17.960	\$ 60.255
5/03/2026	MQN899	7,6799	DIESEL	\$ 13.151	\$ 100.999
5/03/2026	IVO31H	2,0000	GASOLINA	\$ 17.960	\$ 35.920
5/03/2026	CTQ79C	1,1269	GASOLINA	\$ 17.960	\$ 20.240
6/03/2026	PUJ50D	1,5459	GASOLINA	\$ 17.960	\$ 27.764
6/03/2026	120H	20,0000	DIESEL	\$ 13.151	\$ 263.020
6/03/2026	575SV	20,0000	DIESEL	\$ 13.151	\$ 263.020

6/03/2026	QJV34F	2,3670	GASOLINA	\$ 17.960	\$ 42.511
3/03/2026	OJW092	8,6190	DIESEL	\$ 13.151	\$ 113.348
6/03/2026	OIB354	20,2020	DIESEL	\$ 13.151	\$ 265.676
6/03/2026	QJV34F	2,1370	GASOLINA	\$ 17.960	\$ 38.380
6/03/2026	HERRAMIENTAS	5,0000	GASOLINA	\$ 17.960	\$ 89.800
6/03/2026	OFK518	35,3280	DIESEL	\$ 13.151	\$ 464.598
6/03/2026	OIB462	12,3220	GASOLINA	\$ 17.960	\$ 221.303
6/03/2026	IVX85H	2,7970	GASOLINA	\$ 17.960	\$ 50.234
7/03/2026	KPP771	12,4889	DIESEL	\$ 13.151	\$ 164.242
7/03/2026	MQN899	6,4549	DIESEL	\$ 13.151	\$ 84.889
9/03/2026	SV208	52,4899	DIESEL	\$ 13.151	\$ 690.295
9/03/2026	OIB354	24,0000	DIESEL	\$ 13.151	\$ 315.624
9/03/2026	QJV34F	2,4380	GASOLINA	\$ 17.960	\$ 43.786
9/03/2026	LCG12G	0,9560	GASOLINA	\$ 17.960	\$ 17.169
9/03/2026	EAL003	25,0010	DIESEL	\$ 13.151	\$ 328.788
9/03/2026	HERRAMIENTAS	5,0000	GASOLINA	\$ 17.960	\$ 89.800
9/03/2026	QJV33F	2,3220	GASOLINA	\$ 17.960	\$ 41.703
9/03/2026	OIB354	21,2969	DIESEL	\$ 13.151	\$ 280.076
10/03/2026	POO052	16,7360	DIESEL	\$ 13.151	\$ 220.095
11/03/2026	PUJ 50D	1,8390	GASOLINA	\$ 17.960	\$ 33.028
11/03/2026	OFK583	19,0000	DIESEL	\$ 13.151	\$ 249.869
11/03/2026	M9540	14,4580	DIESEL	\$ 13.151	\$ 190.137
11/03/2026	HERRAMIENTAS	5,0000	GASOLINA	\$ 17.960	\$ 89.800
11/03/2026	QJV33F	1,5019	GASOLINA	\$ 17.960	\$ 26.975
11/03/2026	MOL090	12,3140	DIESEL	\$ 13.151	\$ 161.941
11/03/2026	LCG12G	2,0320	GASOLINA	\$ 17.960	\$ 36.494
11/03/2026	QJV34F	2,2880	GASOLINA	\$ 17.960	\$ 41.092
11/03/2026	BOBCAT S570	10,0000	DIESEL	\$ 13.151	\$ 131.510
11/03/2026	OFK650	32,0290	DIESEL	\$ 13.151	\$ 421.213
12/03/2026	OIB462	5,6259	GASOLINA	\$ 17.960	\$ 101.042
13/03/2026	IVO31H	1,2120	GASOLINA	\$ 17.960	\$ 21.767
13/03/2026	OIB354	14,0000	DIESEL	\$ 13.151	\$ 184.114
13/03/2026	GOU206	3,2259	GASOLINA	\$ 17.960	\$ 57.938
13/03/2026	575SV	20,0000	DIESEL	\$ 13.151	\$ 263.020
13/03/2026	120H	25,0000	DIESEL	\$ 13.151	\$ 328.775
13/03/2026	OIB480	16,7310	DIESEL	\$ 13.151	\$ 220.029
13/03/2026	QJV34F	2,0220	GASOLINA	\$ 17.960	\$ 36.315
13/03/2026	HERRAMIENTAS	5,0000	GASOLINA	\$ 17.960	\$ 89.800
13/03/2026	OIB462	5,0000	GASOLINA	\$ 17.960	\$ 89.800

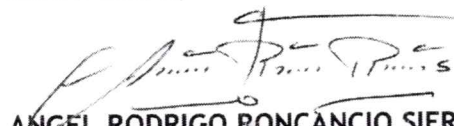
13/03/2026	FUERZA PUBLICA	10,4200	GASOLINA	\$ 17.960	\$ 187.143
13/03/2026	POO052	15,5300	DIESEL	\$ 13.151	\$ 204.235
14/03/2026	IVX85H	2,8170	GASOLINA	\$ 17.960	\$ 50.593

TOTALES

DETALLES	GALONES	VR UNITARIO	VR TOTAL
GASOLINA CORRIENTE DEL 16 AL 28 DE FEBRERO	92,208	\$18.460	\$1.702.167
DIESEL DEL 16 AL 28 DE FEBRERO	573,208	\$13.151	\$7.543.130
GASOLINA DEL 01 AL 15 DE MARZO	112,190	\$17.960	\$2.014.934
DIESEL DEL 01 AL 15 DE MARZO	632,742	\$13.151	8.321.191
TOTAL			\$19.581.423

Lo anterior teniendo en cuenta las condiciones y especificaciones establecidas en el contrato de la referencia y acorde a los precios estipulados tanto en el contrato como en la regulación por parte del ministerio de minas y energía.

Cordialmente,



ANGEL RODRIGO RONCANCIO SIERRA
REPRESENTANTE LEGAL
INVERSIONES Y SERVICIOS PANAMERICANA SAS
NIT G00.30G.4G7-1
AK 51 58 A 35 SUR - BOGOTA D.C.

DATOS DEL APORTANTE						
TIPO	NÚMERO	NOMBRE APORTANTE		DIRECCIÓN	TELÉFONO	CORREO
NI	900309497-1	INVERSIONES Y SERVICIOS PANAMERICANA S.A.		AK 51 58 A 35 SUR	7111277	briogacheta@gmail.com
FORMA PRESENTACIÓN	CLASE APORTANTE	NOMBRE SUCURSAL	CÓDIGO	DEPARTAMENTO	CIUDAD / MUNICIPIO	
ÚNICA	B -- menos de 200			BOGOTÁ D. C.	BOGOTÁ, D.C.	

EXONERADO PAGO PARAFISCALES Y SALUD

SI

DATOS DE LA PLANILLA					
PLANILLA ASOCIADA	FECHA PAGO ASOCIADA (DIA/MES/AÑO)	NÚMERO PLANILLA	FECHA PAGO (DIA/MES/AÑO)	CANTIDAD EMPLEADOS	CANTIDAD UPC
		56116116	24/02/2026	18	0
PERIODO SALUD	PERIODO PENSIÓN	TIPO PLANILLA	TOTAL NÓMINA	TOTAL A PAGAR	
2026-02	2026-01	E	\$46,219.717	\$11.736.700	

TOTALES POR SUBSISTEMAS

TOTALES SALUD													
Código EPS	Nombre	NIT	Cotización Obligatoria	UPC Adicional	Incapacidades		Licencia Maternidad		Días Mora	Valor Mora Cotización	Valor Mora UPC	Total a Pagar	No. Afiliados
					No. Autorización	Valor	No. Autorización	Valor					
EPS002	Salud Total EPS	800130907-4	36.900	0		0		0	1	100	0	37.000	1
EPS005	Sanitas EPS	800251440-6	372.700	0		0		0	1	300	0	373.000	3
EPS008	Compensar EPS	860066942-7	1.390.900	0		0		0	1	900	0	1.391.800	2
EPS017	Famisanar EPS	830003564-7	772.000	0		0		0	1	500	0	772.500	10
EPS037	Nueva EPS	900156264-2	169.500	0		0		0	1	200	0	169.700	2

TOTALES PENSIÓN												
Código AFP	Nombre	NIT	Cotización Obligatoria	Aporte Voluntario Afiliado	Aporte Voluntario Aportante	Aporte FSP - Solidaridad	Aporte FSP - Subsistencia	Días Mora	Valor Mora Cotización	Valor Mora FSP	Total a Pagar	No. Afiliados
230201	Proteccion (ING + Proteccion)	800229739-0	2.026.100	0	0	0	0	1	1.300	0	2.027.400	5
230301	Porvenir	800224808-8	2.968.100	0	0	0	0	1	1.900	0	2.970.000	9
231001	Colfondos	800227940-6	177.500	0	0	0	0	1	200	0	177.700	1
25-14	Colpensiones	900336004-7	544.100	0	0	0	0	1	400	0	544.500	2

TOTALES RIESGOS LABORALES															
Código ARL	Nombre	NIT	Cotización Obligatoria	Incapacidades		Aportes Otros Sistemas	Valor Neto Cotización	Días Mora	Valor Mora Cotización	Subtotal Cotización	No. Radicado Saldo a Favor	Valor Saldo a Favor	Fondo Solidaridad	Total a Pagar	No. Afiliados
				No. Autorización	Valor										
14-4	Vida Colpatria S.A.	860002183-9	1.039.500				1.039.500	1	700	1.040.200			10.395	1.040.200	18

TOTALES CAJAS							
Código CCF	Nombre	NIT	Valor Aporte	Días Mora	Valor Mora Aporte	Total a Pagar	No. Afiliados
CCF24	Compensar Caja	860066942-7	1.706.400	1	1.100	1.707.500	18

TOTALES PARAFISCALES				
Valor Aporte	Días Mora	Valor Mora Aporte	Total a Pagar	No. Afiliados
SENA				
210.000	1	200	210.200	1
ICBF				
315.000	1	200	315.200	1
ESAP				
MEN				

TOTALES POR SUBSISTEMA			
Tipo Administradora	No. Administradoras Reportadas	Valor antes de IGE, LMA, IRP y Mora	Total a Pagar
Salud	5	2.742.000	2.744.000
PenSIÓN	4	5.715.800	5.719.600
Riesgos Laborales	1	1.039.500	1.040.200
CCF	1	1.706.400	1.707.500
ESAP	0	0	0
ICBF	1	315.000	315.200
MEN	0	0	0
SENA	1	210.000	210.200
TOTALES	13	11.728.700	11.736.700

DATOS DEL APORTANTE						
TIPO	NUMERO	NOMBRE APORTANTE		DIRECCION	TELEFONO	CORREO
NI	900309497-1	INVERSIONES Y SERVICIOS PANAMERICANA S.A.		AK 51 58 A 35 SUR	7111277	brigacheta@gmail.com
FORMA PRESENTACIÓN	CLASE APORTANTE	NOMBRE SUCURSAL	CÓDIGO	DEPARTAMENTO	CIUDAD / MUNICIPIO	
ÚNICA	B – menos de 200			BOGOTÁ D. C.	BOGOTÁ, D.C.	

EXONERADO PAGO PARAFISCALES Y SALUD

SI

DATOS DE LA PLANILLA					
PLANILLA ASOCIADA	FECHA PAGO ASOCIADA (DIA/MES/AÑO)	NUMERO PLANILLA	FECHA PAGO (DIA/MES/AÑO)	CANTIDAD EMPLEADOS	CANTIDAD UPC
		56116116	24/02/2026	18	0
PERIODO SALUD	PERIODO PENSIÓN	TIPO PLANILLA	TOTAL NÓMINA	TOTAL A PAGAR	
2026-02	2026-01	E	\$46.219.717	\$11.736.700	

PAGADA

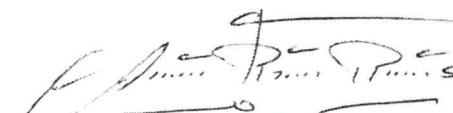


**EL SUSCRITO REPRESENTANTE LEGAL DE INVERSIONES Y
SERVICIOS PANAMERICANA SAS CON NIT 900.309.497-1
CERTIFICA QUE**

La sociedad antes mencionada, se encuentra al día en lo relacionado con el pago de aportes parafiscales, aportes al sistema de salud, fondos de pensión y caja de compensación familiar y lo ha hecho oportunamente durante los últimos seis (6) meses.

Se expide la presente para tramites ante el municipio de Bojacá Cundinamarca, a los (18) dieciocho días del mes de marzo de (2026) dos mil veintiséis.

Cordialmente,



ANGEL RODRIGO RONCANCIO SIERRA
REPRESENTANTE LEGAL
INVERSIONES Y SERVICIOS PANAMERICANA SAS
NIT 900.309.497-1
AK 51 58 A 35 SUR - BOGOTA D.C.

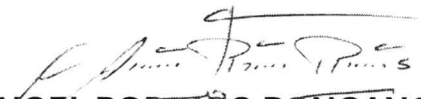


**EL SUSCRITO REPRESENTANTE LEGAL DE INVERSIONES Y
SERVICIOS PANAMERICANA SAS CON NIT 900.309.497-1
CERTIFICA QUE**

La sociedad antes mencionada, se encuentra al día en lo relacionado con el pago de aportes parafiscales, aportes al sistema de salud, fondos de pensión y caja de compensación familiar y lo ha hecho oportunamente durante los últimos seis (6) meses.

Se expide la presente para trámites ante el municipio de Bojacá Cundinamarca, a los (19) diecinueve días del mes de marzo de (2026) dos mil veintiséis.

Cordialmente,



ANGEL RODRIGO RONCANCIO SIERRA
REPRESENTANTE LEGAL
INVERSIONES Y SERVICIOS PANAMERICANA SAS
NIT 900.309.497-1
AK 51 58 A 35 SUR - BOGOTA D.C.

REPUBLICA DE COLOMBIA
IDENTIFICACION PERSONAL
CEDULA DE CIUDADANIA

NUMERO

79294852

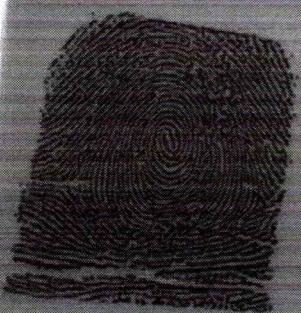
LIGARRETO MORENO

APELLIDOS

LUIS MAURICIO

NOMBRES

[Handwritten signature]
FIRMA



INDICE DERECHO

FECHA DE NACIMIENTO 14-FEB-1964
PACHO
(CUNDINAMARCA)

LUGAR DE NACIMIENTO

1.66

ESTATURA

O+

G.S. RH

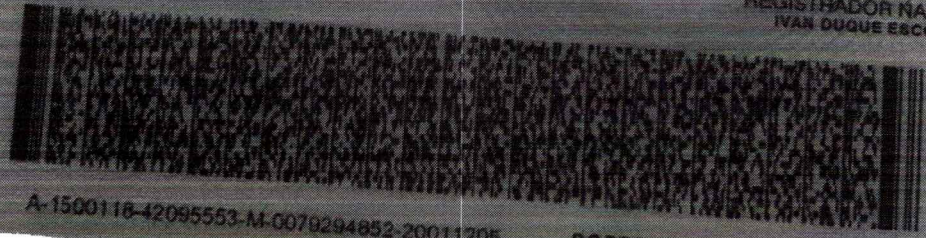
M

SEXO

30-ABR-1982 BOGOTA D.C.

FECHA Y LUGAR DE EXPEDICION

[Signature]
REGISTRADOR NACIONAL
IVAN DUQUE ESCOBAR



A-1500116-42095553-M-0079294852-20011205

06625 01339A 02 111898080

UNIDAD
ADMINISTRATIVA
ESPECIAL

**JUNTA CENTRAL
DE CONTADORES**



Certificado No:

007F590625FA0A0F

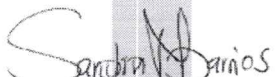
LA REPUBLICA DE COLOMBIA
MINISTERIO DE COMERCIO, INDUSTRIA Y TURISMO
UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL
JUNTA CENTRAL DE CONTADORES

CERTIFICA A:
QUIEN INTERESE

Que el contador público **LUIS MAURICIO LIGARRETO MORENO** identificado con CÉDULA DE CIUDADANÍA No 79294852 de BOGOTA, D.C. (BOGOTA D.C) Y Tarjeta Profesional No 29136-T SI tiene vigente su inscripción en la Junta Central de Contadores y desde la fecha de Inscripción.

NO REGISTRA ANTECEDENTES DISCIPLINARIOS *****

Dado en BOGOTA a los 16 días del mes de Marzo de 2026 con vigencia de (3) Meses, contados a partir de la fecha de su expedición.


SANDRA MILENA BARRIOS PULIDO
DIRECTOR GENERAL

ESTE CERTIFICADO DIGITAL TIENE PLENA VALIDEZ DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN EL ARTICULO 2 DE LA LEY 527 DE 1999, DECRETO UNICO REGLAMENTARIO 1074 DE 2015 Y ARTICULO 6 PARAGRAFO 3 DE LA LEY 962 DEL 2005

Para confirmar los datos y veracidad de este certificado, lo puede consultar en la página web www.jcc.gov.co digitando el número del certificado



**EL SUSCRITO REVISOR FISCAL DE INVERSIONES Y SERVICIOS
PANAMERICANA SAS CON NIT 900.309.497-1
CERTIFICA QUE**

La sociedad antes mencionada, se encuentra al día en lo relacionado con el pago de aportes parafiscales, aportes al sistema de salud, fondos de pensión y caja de compensación familiar y lo ha hecho oportunamente durante los últimos seis (6) meses.

Se expide la presente para trámites ante el municipio de Bojacá Cundinamarca, a los (18) dieciocho días del mes de marzo de (2026) dos mil veintiséis.

Cordialmente,

LUIS MAURICIO LIGARRETO MORENO

REVISOR FISCAL

CC 79.294.852

TP 29136-T

INVERSIONES Y SERVICIOS PANAMERICANA SAS

NIT 900.309.497-1


AK 51 58 A 35 SUR - BOGOTA D.C.

República de Colombia
 Ministerio de Educación Nacional
JUNTA CENTRAL DE CONTADORES
TARJETA PROFESIONAL
DE CONTADOR PÚBLICO



29136-T
LUIS MANRIQUE
LLORENTE MORENO
C.C. 78.894.852
RESOLUCION INSCRIPCION 125-T FECHA 13-01-81
UNIVERSIDAD NACIONAL DE COLOMBIA

Presidente:  **SECRETARIA**



FIRMA DEL TITULAR

Esta tarjeta es el único documento que lo acredita como
CONTADOR PÚBLICO de acuerdo con lo establecido en
 la ley 43 de 1954.
 Agradecemos a quien encuentre esta tarjeta devolverla
 al Ministerio de Educación Nacional, Junta Central de
 Contadores.

EL BANCO DE BOGOTA

INFORMA:

Que la empresa INVERSIONES Y SERVICIOS PANAMERICANA SAS identificado(a) con NITPJ 9003094971 está vinculado(a) al BANCO DE BOGOTA a través de la CTA CORRIENTE No. 334122298 desde el 05 de octubre de 2009, este producto se encuentra Vigente.

Esta información es confidencial, no es una recomendación de negocio y se suministra sin responsabilidad del banco, se expide el 23 de octubre de 2025, a solicitud del interesado, con destino a quien interese.

Atentamente,



Olga Yanira Otálora Guerrero

Gerencia de Soluciones para el Cliente

Banco de Bogota



Comisión de Regulación
de Energía y Gas
Firma de Electrónico con A256
Activo: 20260226-14251-88526-5666426
2026.02.28T14:26:17.0500 - Pagina 1 de 13

Bogotá, D. C., 28 de febrero de 2026

CIRCULAR No. 251 de 2026

PARA: GRUPOS DE VALOR Y PARTES INTERESADAS

DE: DIRECCIÓN EJECUTIVA

ASUNTO: PUBLICACIÓN DE PRECIOS DE REFERENCIA DE VENTA AL PÚBLICO DE LOS COMBUSTIBLES

La Dirección Ejecutiva de la Comisión de Regulación de Energía y Gas, CREG, de conformidad con lo establecido en la Resolución CREG 104 001 de 2022 y las funciones delegadas por el Ministerio de Hacienda y Crédito Público y el Ministerio de Minas y Energía mediante la Resolución 40193 de 2021, hace pública la estimación de los precios de referencia de venta al público de la Gasolina Motor Corriente, la Gasolina Motor Corriente Oxigenada, el ACPM-Diésel y la mezcla de ACPM-Diésel y biodiésel que rigen en el territorio nacional a partir del primero (1) de marzo de 2026.

La presente publicación se efectúa considerando el valor del ingreso al productor o importador de la Gasolina Motor Corriente, el del ACPM-Diésel y el de los biocombustibles destinados a la mezcla con combustibles fósiles, fijados por los Ministerios de Hacienda y

Comisión de Regulación de Energía y Gas

Dirección: Calle 116 No.7 - 15, Bogotá D.C., Colombia

Conmutador: (+57) 601 603 2020

Línea Gratuita: (+57) 01 8000 512734



Comisión de Regulación
de Energía y Gas



CREG
Comisión de Regulación
de Energía y Gas
Firmado Electrónicamente con A253jn
Acuerdo: 20260226-142511-016526-9698426
2026.02.28 T.14:26:17.05.00 - Página 2 de 13

Crédito Público y de Minas y Energía. Lo anterior, de acuerdo con lo establecido en el numeral 4 del artículo 1 de la Resolución 40193 de 2021. El documento técnico de la estructura de precios de gasolina motor corriente y ACPM-Diésel, así como de sus respectivas mezclas con biocombustibles, y el de precios de referencia por ciudades, se anexan a la presente circular, y pueden ser consultados en el siguiente enlace:

<https://creg.gov.co/publicaciones/15565/precios-de-combustibles-liquidos/>

Cordialmente,

ANTONIO JIMÉNEZ RIVERA

DIRECTOR EJECUTIVO

Anexo: Precios vigentes 13 ciudades principales.

Documento soporte.

Comisión de Regulación de Energía y Gas

Dirección: Calle 116 No.7 - 15, Bogotá D.C., Colombia

Conmutador: (+57) 601 603 2020

Línea Gratuita: (+57) 01 8000 512734

Precios vigentes a partir del 1 de marzo de 2026
(13 ciudades Principales)

Precios de referencia por ciudades	Vigencia 1 de marzo de 2026	
	Gasolina MC (\$/gal)	ACPM (\$/gal)
Bogotá	15.491	11.276
Medellín	15.411	11.301
Cali	15.500	11.424
Barranquilla	15.124	10.951
Cartagena	15.081	10.916
Montería	15.331	11.166
Bucaramanga	15.249	11.025
Villavicencio	15.591	11.376
Pereira	15.436	11.363
Manizales	15.464	11.349
Ibagué	15.405	11.267
Pasto	13.247	10.338
Cúcuta	13.624	9.255
Promedio PVP precio (13 ciudades principales)	15.073	11.001



Comisión de Regulación
de Energía y Gas
Firmado Electrónicamente con A2 Sign
Acur do: 20260228:142511:98626:9669425
2026-02-28 11:42:17:05:00 - Página 3 de 13

Comisión de Regulación de Energía y Gas

Dirección: Calle 116 No.7 - 15, Bogotá D.C., Colombia

Conmutador: (+57) 601 603 2020

Línea Gratuita: (+57) 01 8000 512734



Comisión de Regulación
de Energía y Gas
Firmado Electrónicamente con A2 Sign
Acuerdo: 20260228-14251138628-50699426
2026.02.28T14:26:17.05.00 - Página 4 de 13

Documento técnico de la estructura de precios de gasolina motor corriente y ACPM, así como de sus respectivas mezclas con biocombustibles, en virtud de lo establecido en la Resolución MME 40112 del 12 de abril de 2021, la Resolución CREG 104 001 de 2022 y demás modificatorias que regirán a partir del 1 de marzo de 2026.

La Comisión de Regulación de Energía y Gas (CREG) de conformidad con lo establecido en el artículo 1º de la Resolución 40131 de 2026, informa que, a partir del 1 de marzo de 2026, el Ingreso al Productor previsto en la estructura de precios de la gasolina motor corriente será de nueve mil ochocientos setenta y tres pesos con setenta y cuatro centavos (\$9.873,74) M/Cte. por galón.

Así mismo, y según lo establecido en el artículo 2º de la Resolución 40131 de 2026, se informa que, a partir del 1 de marzo de 2026, el Ingreso al Productor previsto en la estructura de precios del ACPM será de cinco mil ochocientos sesenta y nueve pesos con cincuenta y cuatro centavos (\$5.869,54) M/Cte. por galón.

Además, conforme la Resolución 40132 de 2026, a partir del 1 de marzo de 2026 el ingreso al productor del alcohol carburante será de once mil cuatrocientos ochenta y un pesos con treinta y un centavos (\$11.481,31) M/Cte. por galón y, por su parte, el ingreso al productor del biocombustible para uso en motores diésel será de diecinueve mil trescientos setenta y siete pesos con noventa y cinco centavos (\$19.377,95) M/Cte.

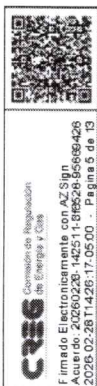
Por otra parte, de acuerdo con la Ley 2093 del 29 de junio de 2021, deben considerarse los criterios para la base gravable y el valor de la tarifa tanto para el cálculo de la sobretasa de la gasolina motor corriente como del ACPM-Diésel.

Comisión de Regulación de Energía y Gas

Dirección: Calle 116 No.7 - 15, Bogotá D.C., Colombia

Conmutador: (+57) 601 603 2020

Línea Gratuita: (+57) 01 8000 512734



Adicionalmente, la Ley 1819 del 29 de diciembre de 2016, según lo establecido en los artículos 183, 218, 219, 220, 221, 222, incorpora componentes a la estructura de precios de la gasolina motor corriente, gasolina motor corriente oxigenada, ACPM y de la mezcla ACPM con biocombustible para uso en motores diésel.

Por lo anteriormente indicado y en virtud de la Resolución 40112 del 12 de abril del 2021, a continuación, se detallan los diferentes ítems que conforman la estructura de precios de referencia para la gasolina motor corriente, gasolina motor corriente oxigenada, ACPM y ACPM con mezcla de biocombustible para uso en motores diésel, bajo el régimen de libertad regulada.

GASOLINA MOTOR CORRIENTE

Estructura de precio gasolina motor corriente (Pesos por galón)	Componentes
1. Ingreso al productor	\$9.873,74
2. Impuesto nacional (a)	801,27
3. IVA del fósil	(b)
4. Impuesto al carbono (c)	210,00
5. Tarifa de marcación	9,71
6. Tarifa de transporte por poliductos	(d)
7. Precio máximo de venta al distribuidor mayorista	(f)
8. Margen al distribuidor mayorista	(g)
9. IVA sobre el margen al distribuidor mayorista	(h)
10. Sobretasa	1.744,00
11. Precio máximo en planta de abastecimiento mayorista	(i)
12. Margen del distribuidor minorista	(j)
13. Perdida por evaporación	(k)
14. Transporte de la planta de abastecimiento mayorista a estación	(l)
15. Precio máximo de venta por galón incluida la sobretasa	(m)

Comisión de Regulación de Energía y Gas

Dirección: Calle 116 No.7 - 15, Bogotá D.C., Colombia

Conmutador: (+57) 601 603 2020

Línea Gratuita: (+57) 01 8000 512734



Comisión de Regulación
de Energía y Gas



Comisión de Regulación
de Energía y Gas
Firmado Electrónicamente con A2 Sign
Acuerdo: 20260226-14251-1-0892a-9669426
2026.02.28 11:42:17.05:00 - Página 6 de 13

Estructura de precio gasolina motor corriente oxigenada E10 (Pesos por Galón)	Componentes
1. Proporción - Ingreso al productor de la Gasolina Motor Corriente (90%)	8.886,37
2. Proporción - Ingreso al productor del Alcohol Carburante (10%)	1.148,13
3. Ingreso al productor de la Gasolina Motor Corriente Oxigenada	10.034,50
4. Impuesto nacional (a)	721,14
5. IVA del fósil	(b)
6. Impuesto al carbono (c)	189,00
7. Tarifa de marcación	9,71
8. Proporción-Tarifa Transporte por poliductos Gasolina Motor Corriente (90%)	(d)
9. Proporción-Tarifa Transporte del Alcohol Carburante (10%)	(e)
10. Precio máximo de venta al distribuidor mayorista	(f)
11. Margen al distribuidor mayorista	(g)
12. IVA sobre el margen al distribuidor mayorista	(h)
13. Sobretasa	1.569,60
14. Precio máximo en planta de abastecimiento mayorista	(i)
15. Margen del distribuidor minorista	(j)
16. Perdida por evaporación	(k)
17. Transporte de la planta de abastecimiento mayorista a estación	(l)
18. Precio máximo de venta por galón incluida la sobretasa	(m)

ACPM

Componentes de la estructura de precio del ACPM (Pesos por Galón)	Componentes
1. Ingreso al productor	5.869,54
2. Impuesto nacional (a)	766,93
3. IVA del fósil	(b)
4. Impuesto al carbono (c)	237,34

Comisión de Regulación de Energía y Gas

Dirección: Calle 116 No.7 - 15, Bogotá D.C., Colombia

Conmutador: (+57) 601 603 2020

Línea Gratuita: (+57) 01 8000 512734



5. Tarifa de marcación	9,71
6. Tarifa de transporte por poliductos	(d)
7. Precio máximo de venta al distribuidor mayorista	(f)
8. Margen al distribuidor mayorista	(g)
9. IVA sobre el margen al distribuidor mayorista	(h)
10. Precio máximo en planta de abastecimiento mayorista	(i)
11. Margen del distribuidor minorista	(j)
12. Transporte de la planta de abastecimiento mayorista a estación	(l)
13. Sobretasa	413,00
14. Precio máximo de venta por galón incluida la sobretasa	(m)

Estructura de precio de la mezcla ACPM y biocombustible (B10) (Pesos por Galón)	Componentes
1. Proporción - Ingreso al productor del ACPM (90%)	5.282,59
2. Proporción - Ingreso al productor del biocombustible (10%)	1.937,80
3. Ingreso al productor de la mezcla ACPM - biocombustible (B10)	7.220,38
4. Impuesto nacional (a)	690,23
5. IVA del fósil	(b)
6. Impuesto al carbono (c)	213,61
7. Tarifa de marcación	9,71
8. Proporción - Tarifa de transporte por poliductos del ACPM (90%)	(d)
9. Proporción - Tarifa de transporte del biocombustible (10%)	(e)
10. Precio máximo de venta al distribuidor mayorista	(f)
11. Margen al distribuidor mayorista	(g)
12. IVA sobre el margen al distribuidor mayorista	(h)
13. Precio máximo en planta de abastecimiento mayorista	(i)
14. Margen del distribuidor minorista	(j)
15. Transporte de la planta de abastecimiento mayorista a estación	(l)
16. Sobretasa	413,00
17. Precio máximo de venta por galón incluida la sobretasa	(m)

Comisión de Regulación de Energía y Gas

Dirección: Calle 116 No.7 - 15, Bogotá D.C., Colombia

Conmutador: (+57) 601 603 2020

Línea Gratuita: (+57) 01 8000 512734



Nota: Para estructuras de precios diferentes a E10 y B10, se deberá calcular, según corresponda, el porcentaje del ingreso al productor de gasolina motor corriente o de ACPM, y su respectivo complemento del ingreso al productor de alcohol carburante o del biocombustible para uso en motores diésel, así como el impuesto nacional, el impuesto al carbono y de la sobretasa si procede. En particular, las estructuras de precios deberán contener las disposiciones plasmadas por medio de la Resolución 40447 del 2022.

Así mismo, a continuación, se realizan las siguientes precisiones sobre los literales empleados en las tablas:

a: Será el valor correspondiente al pago del impuesto nacional a la gasolina y al ACPM, expresado en pesos por galón, establecido en los artículos 167, 168 y 173 de la Ley 1607 de 2012, modificados por los artículos 218, 219 y 220 de la Ley 1819 del 29 de diciembre de 2016, o las normas que lo modifiquen o sustituyan. De este impuesto se excluye el porcentaje de mezcla de alcohol carburante y el porcentaje de mezcla de biocombustible para uso en motores diésel.

b: Es el valor que se obtiene conforme se establece en el artículo 467 del Estatuto Tributario, modificado por los artículos 183, de la Ley 1819 del 29 de diciembre de 2016 y artículo 74 de la Ley 1955 del 25 de mayo de 2019, o las normas que lo modifiquen o sustituyan, considerando que dentro de los bienes gravados con la tarifa del cinco por ciento (5%) prevista en el artículo 468-1 del Estatuto Tributario se incluyó el ingreso al productor en la venta de Gasolina y ACPM. El valor final se obtiene aplicando dicha tarifa sobre el valor del IP Fósil considerando el nivel de mezcla con biocombustible respectivo, si hay lugar.

c: Será el valor correspondiente al pago de los impuestos al carbono de la gasolina como del ACPM, expresado en pesos por galón, establecido en los artículos 221 y 222 de la

Comisión de Regulación de Energía y Gas

Dirección: Calle 116 No.7 - 15, Bogotá D.C., Colombia

Conmutador: (+57) 601 603 2020

Línea Gratuita: (+57) 01 8000 512734



Comisión de Regulación
de Energía y Gas
Firmado Electrónicamente con A2 Sign
Acedo de: 20260228 14:25:11:09500 ... Pagina 8 de 13

Ley 1819 de 2016 o las normas que lo modifiquen o sustituyan. Como lo señala el párrafo 2 del artículo 222 de la Ley 1819 de 2016, la tarifa del impuesto al carbono por unidad de combustible de la que trata dicho artículo, para los combustibles listados en el inciso 1, será de cero pesos (\$0), en Amazonas, Caquetá, Guainía, Guaviare, Putumayo, Vaupés, Vichada y los municipios de Sipí, Río Sucio, Alto Baudó, Bajo Baudó, Acandí, Unguía, Litoral de San Juan, Bojayá, Medio Atrato, Iró, Bahía Solano, Juradó y Carmen del Darién del departamento del Chocó.

d: El Costo de transporte por poliductos se calculará en cada sitio de entrega como el 90%, 91%, 92%, 94%, 96%, 98% o 100%, según corresponda, sobre el costo máximo de transporte de biocombustibles en la Resolución 18 0088 del 30 de enero de 2003, modificada por las resoluciones 18 1701, 18 0230, 18 1300 y 18 0989, del 22 de diciembre de 2003, 27 de febrero de 2006, 23 de agosto de 2007 y 17 de junio de 2011, respectivamente y en particular, por la 41276 del 30 de diciembre de 2016.

e: La tarifa de transporte de biocombustibles se calculará como la multiplicación de la proporción de la mezcla de biocombustible por el valor máximo del concepto de transporte terrestre, entre las plantas destiladoras y/o productoras de dichos productos o puntos de importación, y las plantas de abastecimiento mayorista en las cuales se realizará la mezcla. Para el caso del alcohol carburante sea aplicará en los términos definidos por la Resolución 40079 del 1 de febrero de 2018, y para el biocombustible para uso en motores diésel, lo definido por la Resolución 41277 del 30 de diciembre de 2016.

f: Se calculará en cada sitio de entrega habilitado dependiendo de la tarifa por poliductos que le corresponda, y de las tarifas de transporte del biocombustible si aplica. En particular, debe considerarse lo establecido por los artículos 4, 8, 12 o 16 de la Resolución 40112 del 12 de abril del 2021, según el tipo de producto.

Comisión de Regulación de Energía y Gas

Dirección: Calle 116 No.7 - 15, Bogotá D.C., Colombia

Conmutador: (+57) 601 603 2020

Línea Gratuita: (+57) 01 8000 512734



Comisión de Regulación
de Energía y Gas
Firmado Electrónicamente con ASES
Activo: 202802281428170500
2028-02-28 14:28:17.05.00 - Página 10 de 13

g: Se calculará y ajustará a lo señalado en la Resolución 41278 del 30 de diciembre de 2016, o las disposiciones que lo modifiquen o sustituyan.

h: Es el valor establecido según lo definido por el artículo 467 del Estatuto Tributario, modificado por el artículo 183 de la Ley 1819 del 29 de diciembre de 2016 o las demás normas que lo modifiquen o sustituyan, considerando la tarifa general del impuesto sobre las ventas equivalente al 19%. El valor final se obtiene aplicando dicha tarifa sobre el valor del Margen de Distribución del Mayorista correspondiente.

i: Se calculará en cada sitio de entrega habilitado dependiendo del margen de distribuidor mayorista a considerar. En particular, debe considerarse lo establecido en los artículos 5, 9, 13 o 17 de la Resolución 40112 del 12 de abril del 2021, según corresponda al tipo de producto.

j: Es el valor establecido por la Resolución 40222 del 22 de febrero de 2015, y las demás que la modifiquen o sustituyan. Adicionalmente, debe considerarse, lo dispuesto en la Resolución 181254 del 30 de julio de 2012, o las demás que la modifiquen o sustituyan, respecto al régimen de libertad vigilada o régimen de libertad regulada.

k: Se calculará de acuerdo con lo señalado en el artículo 3 del Decreto 3322 del 25 de septiembre de 2006 y en el artículo 6 de la Resolución 18 1088 del 23 de agosto de 2005.

l: Se calcularán y ajustarán a lo señalado en la Resolución 90664 de 2014, y en la Resolución modificatoria 41280 del 30 de diciembre de 2016.

m: Se calculará en cada sitio de entrega habilitado como la suma de: i) el Precio máximo en planta de abastecimiento mayorista, ii) el margen de distribuidor minorista, iii) los costos de transporte desde el sitio de abastecimiento a la estación de servicio, iv) las

Comisión de Regulación de Energía y Gas

Dirección: Calle 116 No.7 - 15, Bogotá D.C., Colombia

Conmutador: (+57) 601 603 2020

Línea Gratuita: (+57) 01 8000 512734



pérdidas por evaporación (este solo aplica para gasolina motor corriente y gasolina motor corriente oxigenada), y v) la sobretasa (solo aplica para ACPM). En particular, debe considerarse lo establecido por los artículos 6, 10, 14 o 18 de la Resolución 40112 del 12 de abril del 2021, según corresponda al tipo de producto.



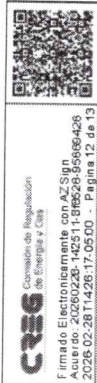
CREG Comisión de Regulación de Energía y Gas
Firmado Electrónicamente por A23 Sin
Acuerdo: 20280228.14251139828-5086428
2028.02.28T14:26:17.05:00 - Página 11 de 13


Comisión de Regulación de Energía y Gas

Dirección: Calle 116 No.7 - 15, Bogotá D.C., Colombia

Conmutador: (+57) 601 603 2020

Línea Gratuita: (+57) 01 8000 512734



REGISTRO DE FIRMAS ELECTRONICAS		
Circular_CREG_251_2026		
Comisión de Regulación de Energía y Gas gestionado por: azsign.com.co		
Id Acuerdo: 20260228-142511-8f8528-95669426	Creación: 2026-02-28 14:25:11	Escanee el código para verificación
Estado: Finalizado	Finalización: 2026-02-28 14:26:16	
Firma: Director Ejecutivo		
		
<hr/>		
Antonio Jiménez @creg.gov.co 13744211 Director Ejecutivo Comisión de Regulación de Energía y Gas (CREG)		



CREG Comisión de Regulación de Energía y Gas
 Firmado Electrónicamente con A2Siga
 Acuerdo: 20260228-14251188528-95669426
 2026-02-28 T.14:26:17.05:00 - Página 13 de 13

REPORTE DE TRAZABILIDAD			 Escanee el código para verificación
Circular_CREG_251_2026			
Comisión de Regulación de Energía y Gas <small>gestionado por: azsign.com.co</small>			
Id Acuerdo: 20260228-142511-8f8528-95669426 Estado: Finalizado		Creación: 2026-02-28 14:25:11 Finalización: 2026-02-28 14:26:16	
TRAMITE	PARTICIPANTE	ESTADO	ENVIO, LECTURA Y RESPUESTA
Firma	Antonio Jimenez @creg.gov.co Director Ejecutivo Comisión de Regulación de Energía y Gas	Aprobado	Env.: 2026-02-28 14:25:12 Lec.: 2026-02-28 14:26:02 Res.: 2026-02-28 14:26:16 IP Res.: 200.118.60.203



Bogotá, D. C., 31 de diciembre de 2025

CIRCULAR No. 228 de 2025

PARA: GRUPOS DE VALOR Y PARTES INTERESADAS

DE: DIRECCIÓN EJECUTIVA

ASUNTO: PUBLICACIÓN DE PRECIOS DE REFERENCIA DE VENTA AL PÚBLICO DE LOS COMBUSTIBLES

La Dirección Ejecutiva de la Comisión de Regulación de Energía y Gas, CREG, de conformidad con lo establecido en la Resolución CREG 104 001 de 2022 y las funciones delegadas por el Ministerio de Hacienda y Crédito Público y el Ministerio de Minas y Energía mediante la Resolución 40193 de 2021, hace pública la estimación de los precios de referencia de venta al público de la Gasolina Motor Corriente, la Gasolina Motor Corriente Oxigenada, el ACPM-Diésel y la mezcla de ACPM-Diésel y biodiésel que rigen en el territorio nacional a partir del primero (1) de enero de 2026.

La presente publicación se efectúa considerando el valor del ingreso al productor o importador de la Gasolina Motor Corriente, el del ACPM-Diésel y el de los biocombustibles destinados a la mezcla con combustibles fósiles, fijados por los Ministerios de Hacienda y

Comisión de Regulación de Energía y Gas

Dirección: Calle 116 No.7 - 15, Bogotá D.C., Colombia

Conmutador: (+57) 601 603 2020

Línea Gratuita: (+57) 01 8000 512734



Crédito Público y de Minas y Energía. Lo anterior, de acuerdo con lo establecido en el numeral 4 del artículo 1 de la Resolución 40193 de 2021. El documento técnico de la estructura de precios de gasolina motor corriente y ACPM-Diésel, así como de sus respectivas mezclas con biocombustibles, y el de precios de referencia por ciudades, se anexan a la presente circular, y pueden ser consultados en el siguiente enlace:

<https://creg.gov.co/publicaciones/15565/precios-de-combustibles-liquidados/>

Cordialmente,

ANTONIO JIMÉNEZ RIVERA

DIRECTOR EJECUTIVO

Anexo: Precios vigentes 13 ciudades principales.

Documento soporte.

Comisión de Regulación de Energía y Gas

Dirección: Calle 116 No.7 - 15, Bogotá D.C., Colombia

Conmutador: (+57) 601 603 2020

Línea Gratuita: (+57) 01 8000 512734



**Precios vigentes a partir del 1 de enero de 2026
(13 ciudades Principales)**

Precios de referencia por ciudades	Vigencia 1 de enero de 2026	
	Gasolina MC (\$/gal)	ACPM (\$/gal)
Bogotá	16.491	11.276
Medellín	16.412	11.301
Cali	16.502	11.424
Barranquilla	16.126	10.951
Cartagena	16.083	10.916
Montería	16.333	11.166
Bucaramanga	16.248	11.025
Villavicencio	16.591	11.376
Pereira	16.439	11.363
Manizales	16.466	11.349
Ibagué	16.407	11.267
Pasto	14.247	10.338
Cúcuta	14.400	9.032
Promedio PVP precio (13 ciudades principales)	16.057	10.984

Comisión de Regulación de Energía y Gas

Dirección: Calle 116 No.7 - 15, Bogotá D.C., Colombia

Conmutador: (+57) 601 603 2020

Línea Gratuita: (+57) 01 8000 512734



Documento técnico de la estructura de precios de gasolina motor corriente y ACPM, así como de sus respectivas mezclas con biocombustibles, en virtud de lo establecido en la Resolución MME 40112 del 12 de abril de 2021, la Resolución CREG 104 001 de 2022 y demás modificatorias que regirán a partir del 1 de enero de 2026.

La Comisión de Regulación de Energía y Gas (CREG) de conformidad con lo establecido en el artículo 1º de la Resolución 40615 de 2025, informa que, a partir del 1 de enero de 2026, el Ingreso al Productor previsto en la estructura de precios de la gasolina motor corriente será diez mil novecientos diecinueve pesos con cuarenta y nueve centavos (\$10,919.49) M/Cte. por galón.

Así mismo, y según lo establecido en el artículo 2º de la Resolución 40615 de 2025, se informa que, a partir del 1 de enero de 2026, el Ingreso al Productor previsto en la estructura de precios del ACPM será de seis mil veinte pesos con noventa y un centavos (\$6,020.91) M/Cte. por galón.

Además, conforme la Resolución 40616 de 2025, a partir del 1 de enero de 2026 el ingreso al productor del alcohol carburante será doce mil seiscientos once pesos con sesenta y un centavos (\$12,611.61) M/Cte. por galón y, por su parte, el ingreso al productor del biocombustible para uso en motores diésel será dieciocho mil novecientos sesenta y cinco pesos con setenta y seis centavos (\$18,965.76) M/Cte.

Por otra parte, de acuerdo con la Ley 2093 del 29 de junio de 2021, deben considerarse los criterios para la base gravable y el valor de la tarifa tanto para el cálculo de la sobretasa de la gasolina motor corriente como del ACPM-Diésel.

Comisión de Regulación de Energía y Gas

Dirección: Calle 116 No.7 - 15, Bogotá D.C., Colombia

Conmutador: (+57) 601 603 2020

Línea Gratuita: (+57) 01 8000 512734

Adicionalmente, la Ley 1819 del 29 de diciembre de 2016, según lo establecido en los artículos 183, 218, 219, 220, 221, 222, incorpora componentes a la estructura de precios de la gasolina motor corriente, gasolina motor corriente oxigenada, ACPM y de la mezcla ACPM con biocombustible para uso en motores diésel.

Por lo anteriormente indicado y en virtud de la Resolución 40112 del 12 de abril del 2021, a continuación, se detallan los diferentes ítems que conforman la estructura de precios de referencia para la gasolina motor corriente, gasolina motor corriente oxigenada, ACPM y ACPM con mezcla de biocombustible para uso en motores diésel, bajo el régimen de libertad regulada.

GASOLINA MOTOR CORRIENTE

Estructura de precio gasolina motor corriente (Pesos por galón)	Componentes
1. Ingreso al productor	\$10.919,49
2. Impuesto nacional (a)	762,39
3. IVA del fósil	(b)
4. Impuesto al carbono (c)	197,93
5. Tarifa de marcación	9,71
6. Tarifa de transporte por poliductos	(d)
7. Precio máximo de venta al distribuidor mayorista	(f)
8. Margen al distribuidor mayorista	(g)
9. IVA sobre el margen al distribuidor mayorista	(h)
10. Sobretasa	1.744,00
11. Precio máximo en planta de abastecimiento mayorista	(i)
12. Margen del distribuidor minorista	(j)
13. Perdida por evaporación	(k)
14. Transporte de la planta de abastecimiento mayorista a estación	(l)
15. Precio máximo de venta por galón incluida la sobretasa	(m)

Estructura de precio gasolina motor corriente oxigenada E10 (Pesos por Galón)	Componentes
--	--------------------

Comisión de Regulación de Energía y Gas

Dirección: Calle 116 No.7 - 15, Bogotá D.C., Colombia

Conmutador: (+57) 601 603 2020

Línea Gratuita: (+57) 01 8000 512734

1. Proporción - Ingreso al productor de la Gasolina Motor Corriente (90%)	9.827,54
2. Proporción - Ingreso al productor del Alcohol Carburante (10%)	1.261,16
3. Ingreso al productor de la Gasolina Motor Corriente Oxigenada	11.088,70
4. Impuesto nacional (a)	686,15
5. IVA del fósil	(b)
6. Impuesto al carbono (c)	178,14
7. Tarifa de marcación	9,71
8. Proporción-Tarifa Transporte por poliductos Gasolina Motor Corriente (90%)	(d)
9. Proporción-Tarifa Transporte del Alcohol Carburante (10%)	(e)
10. Precio máximo de venta al distribuidor mayorista	(f)
11. Margen al distribuidor mayorista	(g)
12. IVA sobre el margen al distribuidor mayorista	(h)
13. Sobretasa	1.569,60
14. Precio máximo en planta de abastecimiento mayorista	(i)
15. Margen del distribuidor minorista	(j)
16. Perdida por evaporación	(k)
17. Transporte de la planta de abastecimiento mayorista a estación	(l)
18. Precio máximo de venta por galón incluida la sobretasa	(m)

ACPM

Componentes de la estructura de precio del ACPM (Pesos por Galón)	Componentes
1. Ingreso al productor	6.020,91
2. Impuesto nacional (a)	729,71
3. IVA del fósil	(b)
4. Impuesto al carbono (c)	223,69
5. Tarifa de marcación	9,71
6. Tarifa de transporte por poliductos	(d)
7. Precio máximo de venta al distribuidor mayorista	(f)
8. Margen al distribuidor mayorista	(g)
9. IVA sobre el margen al distribuidor mayorista	(h)
10. Precio máximo en planta de abastecimiento mayorista	(i)
11. Margen del distribuidor minorista	(j)
12. Transporte de la planta de abastecimiento mayorista a estación	(l)
13. Sobretasa	413,00
14. Precio máximo de venta por galón incluida la sobretasa	(m)

Comisión de Regulación de Energía y Gas

Dirección: Calle 116 No.7 - 15, Bogotá D.C., Colombia

Conmutador: (+57) 601 603 2020

Línea Gratuita: (+57) 01 8000 512734



Estructura de precio de la mezcla ACPM y biocombustible (B10) (Pesos por Galón)	Componentes
1. Proporción - Ingreso al productor del ACPM (90%)	5.418,81
2. Proporción - Ingreso al productor del biocombustible (10%)	1.896,58
3. Ingreso al productor de la mezcla ACPM - biocombustible (B10)	7.315,39
4. Impuesto nacional (a)	656,73
5. IVA del fósil	(b)
6. Impuesto al carbono (c)	201,32
7. Tarifa de marcación	9,71
8. Proporción - Tarifa de transporte por poliductos del ACPM (90%)	(d)
9. Proporción - Tarifa de transporte del biocombustible (10%)	(e)
10. Precio máximo de venta al distribuidor mayorista	(f)
11. Margen al distribuidor mayorista	(g)
12. IVA sobre el margen al distribuidor mayorista	(h)
13. Precio máximo en planta de abastecimiento mayorista	(i)
14. Margen del distribuidor minorista	(j)
15. Transporte de la planta de abastecimiento mayorista a estación	(l)
16. Sobretasa	413,00
17. Precio máximo de venta por galón incluida la sobretasa	(m)

Nota: Para estructuras de precios diferentes a E10 y B10, se deberá calcular, según corresponda, el porcentaje del ingreso al productor de gasolina motor corriente o de ACPM, y su respectivo complemento del ingreso al productor de alcohol carburante o del biocombustible para uso en motores diésel, así como el impuesto nacional, el impuesto al carbono y de la sobretasa si procede. En particular, las estructuras de precios deberán contener las disposiciones plasmadas por medio de la Resolución 40447 del 2022.

Así mismo, a continuación, se realizan las siguientes precisiones sobre los literales empleados en las tablas:

a: Será el valor correspondiente al pago del impuesto nacional a la gasolina y al ACPM, expresado en pesos por galón, establecido en los artículos 167, 168 y 173 de la Ley

Comisión de Regulación de Energía y Gas

Dirección: Calle 116 No.7 - 15, Bogotá D.C., Colombia

Conmutador: (+57) 601 603 2020

Línea Gratuita: (+57) 01 8000 512734



1607 de 2012, modificados por los artículos 218, 219 y 220 de la Ley 1819 del 29 de diciembre de 2016, o las normas que lo modifiquen o sustituyan. De este impuesto se excluye el porcentaje de mezcla de alcohol carburante y el porcentaje de mezcla de biocombustible para uso en motores diésel.

b: Es el valor que se obtiene conforme se establece en el artículo 467 del Estatuto Tributario, modificado por los artículos 183, de la Ley 1819 del 29 de diciembre de 2016 y artículo 74 de la Ley 1955 del 25 de mayo de 2019, o las normas que lo modifiquen o sustituyan, considerando que dentro de los bienes gravados con la tarifa del cinco por ciento (5%) prevista en el artículo 468-1 del Estatuto Tributario se incluyó el ingreso al productor en la venta de Gasolina y ACPM. El valor final se obtiene aplicando dicha tarifa sobre el valor del IP Fósil considerando el nivel de mezcla con biocombustible respectivo, si hay lugar.

c: Será el valor correspondiente al pago de los impuestos al carbono de la gasolina como del ACPM, expresado en pesos por galón, establecido en los artículos 221 y 222 de la Ley 1819 de 2016 o las normas que lo modifiquen o sustituyan. Como lo señala el parágrafo 2 del artículo 222 de la Ley 1819 de 2016, la tarifa del impuesto al carbono por unidad de combustible de la que trata dicho artículo, para los combustibles listados en el inciso 1, será de cero pesos (\$0), en Amazonas, Caquetá, Guainía, Guaviare, Putumayo, Vaupés, Vichada y los municipios de Sipí, Río Sucio, Alto Baudó, Bajo Baudó, Acandí, Unguía, Litoral de San Juan, Bojayá, Medio Atrato, Iró, Bahía Solano, Juradó y Carmen del Darién del departamento del Chocó.

d: El Costo de transporte por poliductos se calculará en cada sitio de entrega como el 90%, 91%, 92%, 94%, 96%, 98% o 100%, según corresponda, sobre el costo máximo de transporte de biocombustibles en la Resolución 18 0088 del 30 de enero de 2003, modificada por las resoluciones 18 1701, 18 0230, 18 1300 y 18 0989, del 22 de

Comisión de Regulación de Energía y Gas

Dirección: Calle 116 No.7 - 15, Bogotá D.C., Colombia

Conmutador: (+57) 601 603 2020

Línea Gratuita: (+57) 01 8000 512734



diciembre de 2003, 27 de febrero de 2006, 23 de agosto de 2007 y 17 de junio de 2011, respectivamente y en particular, por la 41276 del 30 de diciembre de 2016.

e: La tarifa de transporte de biocombustibles se calculará como la multiplicación de la proporción de la mezcla de biocombustible por el valor máximo del concepto de transporte terrestre, entre las plantas destiladoras y/o productoras de dichos productos o puntos de importación, y las plantas de abastecimiento mayorista en las cuales se realizará la mezcla. Para el caso del alcohol carburante sea aplicará en los términos definidos por la Resolución 40079 del 1 de febrero de 2018, y para el biocombustible para uso en motores diésel, lo definido por la Resolución 41277 del 30 de diciembre de 2016.

f: Se calculará en cada sitio de entrega habilitado dependiendo de la tarifa por poliductos que le corresponda, y de las tarifas de transporte del biocombustible si aplica. En particular, debe considerarse lo establecido por los artículos 4, 8, 12 o 16 de la Resolución 40112 del 12 de abril del 2021, según el tipo de producto.

g: Se calculará y ajustará a lo señalado en la Resolución 41278 del 30 de diciembre de 2016, o las disposiciones que lo modifiquen o sustituyan.

h: Es el valor establecido según lo definido por el artículo 467 del Estatuto Tributario, modificado por el artículo 183 de la Ley 1819 del 29 de diciembre de 2016 o las demás normas que lo modifiquen o sustituyan, considerando la tarifa general del impuesto sobre las ventas equivalente al 19%. El valor final se obtiene aplicando dicha tarifa sobre el valor del Margen de Distribución del Mayorista correspondiente.

i: Se calculará en cada sitio de entrega habilitado dependiendo del margen de distribuidor mayorista a considerar. En particular, debe considerarse lo establecido en

Comisión de Regulación de Energía y Gas

Dirección: Calle 116 No.7 - 15, Bogotá D.C., Colombia

Conmutador: (+57) 601 603 2020

Línea Gratuita: (+57) 01 8000 512734



los artículos 5, 9, 13 o 17 de la Resolución 40112 del 12 de abril del 2021, según corresponda al tipo de producto.

j: Es el valor establecido por la Resolución 40222 del 22 de febrero de 2015, y las demás que la modifiquen o sustituyan. Adicionalmente, debe considerarse, lo dispuesto en la Resolución 181254 del 30 de julio de 2012, o las demás que la modifiquen o sustituyan, respecto al régimen de libertad vigilada o régimen de libertad regulada.

k: Se calculará de acuerdo con lo señalado en el artículo 3 del Decreto 3322 del 25 de septiembre de 2006 y en el artículo 6 de la Resolución 18 1088 del 23 de agosto de 2005.

l: Se calcularán y ajustarán a lo señalado en la Resolución 90664 de 2014, y en la Resolución modificatoria 41280 del 30 de diciembre de 2016.

m: Se calculará en cada sitio de entrega habilitado como la suma de: i) el Precio máximo en planta de abastecimiento mayorista, ii) el margen de distribuidor minorista, iii) los costos de transporte desde el sitio de abastecimiento a la estación de servicio, iv) las pérdidas por evaporación (este solo aplica para gasolina motor corriente y gasolina motor corriente oxigenada), y v) la sobretasa (solo aplica para ACPM). En particular, debe considerarse lo establecido por los artículos 6, 10, 14 o 18 de la Resolución 40112 del 12 de abril del 2021, según corresponda al tipo de producto.

Comisión de Regulación de Energía y Gas

Dirección: Calle 116 No.7 - 15, Bogotá D.C., Colombia

Conmutador: (+57) 601 603 2020

Línea Gratuita: (+57) 01 8000 512734